

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto jubilando a D. Isidro Liesa y Puyuelo, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.—Página 43.
Otro ídem a D. Ramón Polanco y Polanco, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.—Página 43.
Otro ídem a D. Juan Pla y Sampedro, Magistrado de la Audiencia de Burgos.—Página 43.
Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona a D. Vicente Agustín Santandreu y Herrando, Presidente de la Provincial de la referida capital.—Página 43.
Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona a D. Justiniano Fernández Campa, Magistrado de la expresada Audiencia.—Página 43.
Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona a D. Andrés Galindo y Pardo, Teniente Fiscal del expresado Tribunal.—Página 43.
Otro ídem para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas a D. Luis Gómez de Arteche, Fiscal de la Territorial de Oviedo.—Página 43.
Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Manuel Muñoz y González, Presidente de la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Cáceres.—Páginas 43 y 44.
Otro ídem para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia provincial de Cáceres a D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Presidente de la provincial de la referida capital.—Página 44.
Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Benito Soñigués y Álvarez, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas.—Página 44.
Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Adolfo...

Juz de primera instancia del distrito de Palacio, de Madrid.—Página 44.
Otro ídem a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres a D. Cayetano Mesas y Domene, Magistrado de la territorial de Palma.—Página 44.
Otro ídem a la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Barcelona a D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de la referida capital.—Páginas 44 y 45.
Otro nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, a D. Miguel Hernández y Fernández, Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 45.
Otro ídem para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Magistrado de la territorial de Valladolid.—Página 45.
Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid a D. Wenceslao Doral y Rama, que desempeña igual plaza en la de Burgos.—Página 45.
Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma a D. Manuel González Ruiz, que sirve igual plaza en la de Valencia.—Página 45.
Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia a D. Antonio Bellver de Oña, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.—Página 45.
Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva a D. Félix Carrasco López, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña.—Página 45.
Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Antonio Abella y Rodríguez, Fiscal de la provincial de Bilbao.—Página 45.
Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia a D. Enrique Garriga Mercader, Magistrado de la territorial de Granada.—Página 45.
Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada a D. José María Rey Heredia, que sirve igual plaza en la de

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Eladio Urdangarín e Irizar, excedente.—Página 45.
Otro promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, a D. José Reynoso Buirrum, Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas.—Páginas 45 y 46.
Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Julio Rodríguez Contreras, Magistrado de la provincial de Cádiz.—Página 46.
Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona a D. Ramón Martí Llibert, Magistrado de la de Tarragona.—Página 46.
Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao a don Francisco Zurbano del Val, Magistrado de la de Palencia.—Páginas 46 y 47.
Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos a D. Antonio Rodríguez y González.
Otro ídem a la plaza de Magistrado de la provincial de Almería.—Página 47.
Otro nombrando para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos a D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Magistrado de la provincial de Lérida.—Páginas 47 y 48.
Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Luis Barroeta y Marqués, que sirve igual plaza en la de Jaén.—Página 48.
Otro nombrando para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas a D. Mariano González de Andía, Magistrado de la provincia de Badajoz.—Página 48.
Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Fernando de Vara y Fengás, que sirve igual plaza en la de Huelva.—Página 48.
Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Palencia a D. Enrique Hernández y Álvarez, que desempeña igual plaza en la de Jaén.—Página 48.
Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén a D. Antonio Delgado Curto, Teniente Fiscal de la territorial de

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona a D. Juan Arnet y Ferreras, que sirve igual plaza en la de Cuenca.—Página 48.

Otro promoviendo a la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Ricardo García Romero, Abogado Fiscal de la de Valencia.—Página 48.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca a D. Sebastián Carrión Vega y Peñuelas, Teniente Fiscal de la de Guadalajara.—Páginas 48 y 49.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería a D. Carlos Acguaroni y Fernández, Abogado Fiscal de la territorial de Palma.—Página 49.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva a D. José James Becerra, Juez de primera instrucción de Jaén.—Pág. 49.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén a D. José Avila y Aparicio, Juez de primera instancia de Lérida.—Página 49.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida a D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de primera instancia de San Sebastián.—Páginas 49 y 50.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén al Presbítero Doctor D. Francisco Blanco Nájera.—Página 50.

Ministerio de Hacienda

Real decreto nombrando, por traslación, Director general del Tesoro público a D. Manuel Díaz Gómez, que lo es de la Deuda y Clases Pasivas.—Página 50.

Otro nombrando Director general de la Deuda y Clases Pasivas, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. José del Moral Sanjurjo, Diputado a Cortes.—Página 50.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo se reorganice en la forma que se indica la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad en Madrid.—Páginas 50 a 52.

Otro concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la Villa de Crevillente.—Página 52.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto disponiendo que la última clase en los Cuerpos de Auxiliares de Meteorología y Delineantes, sea la de Oficial tercero de Administra-

ción, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; que los actuales Auxiliares de Meteorología, Auxiliares de primera clase de Administración, y los Delineantes terceros, Auxiliares de segunda, pasen desde luego a ser Oficiales terceros de Administración, reconociendo a todos los funcionarios, que constituyen la escala auxiliar administrativa, dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, la condición de Oficiales cuartos a extinguir, y a los de la última clase de dicha escala el sueldo anual de 2.000 pesetas; y reconociendo, igualmente, la condición de Oficiales cuartos a extinguir, a los Auxiliares del Cuerpo general de Funcionarios administrativos de este Ministerio, que aún no lo tengan reconocido y el derecho al sueldo de 2.000 pesetas a los de tercera clase.—Página 52.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 52 y 53.

Otra, circular, ampliando hasta el 31 del mes actual el plazo para que los que han dejado de ingresar los segundos o terceros de la cuota militar, puedan efectuarlo sin perder los derechos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento.—Página 53.

Ministerio de Hacienda

Real orden aprobando la plantilla, que se publica, del personal del Cuerpo pericial de Aduanas.—Págs. 53 a 74.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Manuel Gutiérrez González, Vista de la Aduana de Santander.—Página 74.

Otra ídem por mes y medio la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Gonzalo Polanco y Navarro, Administrador de Contribuciones de Santander.—Página 74.

Otra declarando que los Delegados de Hacienda, si las necesidades del servicio lo consienten, pueden autorizar a los Ingenieros civiles, dependientes de este Ministerio, que presten sus servicios en las referidas Delegaciones, para que puedan asistir al Congreso Nacional de Ingeniería que habrá de celebrarse en esta Corte, en los días del 26 del mes actual al 5 de Noviembre próximo.—Página 74.

Ministerio de la Gobernación

Real orden desestimando en todas sus

partes las peticiones de indemnización o compensación formuladas por los concesionarios de Centros telefónicos urbanos.—Páginas 74 a 76.

Otra referentes a bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión.—Página 76.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden declarando Monumento nacional la iglesia de la Sangre, de Liria (Valencia).—Páginas 76 a 78.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras del trozo tercero de la carretera de Marín a la plaza del Caño, en la provincia de Pontevedra.—Página 78.

Otra ídem id. id. las obras del trozo primero de la carretera de la estación del Grijuelo al kilómetro 33 de la de Sorihuela a Avila, en la provincia de Salamanca.—Página 78.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 78.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Relación de instancias presentadas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre.—Página 79.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 79.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Autorizando al Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles a realizar por el sistema de administración el establecimiento de la vía y accesorios en la parte comprendida entre Benaranda y Crespos, de la línea de Avila a Salamanca.—Página 80.

ANEXO 1.º.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España; Sociedad El Fígaro; Comité Oficial Algodonero; Comisión de los Ferrocarriles transpirenaicos, y Sociedad La Salud.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Resoluciones adoptadas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar a D. Isidro Liesa y Puyuelo, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar a D. Ramón Polanco y Polanco, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar a D. Juan Plá y Sampedro, Magistrado de la Audiencia de Burgos, con el haber que por cla-

sificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Vicente Agustín Santandreu y Herrando, Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala del expresado Tribunal, vacante por fallecimiento de D. Enrique Zaldívar.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Vicente Agustín Santandreu, a D. Justiniano Fernández Campa, Magistrado de la expresada Audiencia, que reúne las condiciones exigidas por el referido artículo.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Justiniano Fernández Campa.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1882, ejerciendo en Siero (Oviedo) la profesión de Abogado desde esa fecha, y la de Notario desde Mayo del mismo año, en que se le expidió el título correspondiente.

En 16 de Julio de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Santiago; tomó posesión en 10 de Agosto siguiente.

En 22 de Enero de 1886 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Hoyos.

En 30 del mismo mes y electo del anterior destino, se le nombró, accediendo a sus deseos, para el de Pola de Labiana, posesionándose en 15 de Febrero.

En 6 de Enero de 1888 fué trasladado, por incompatible, al de Señorín de Carballino.

En 20 de Febrero siguiente, al de La Bañeza; tomó posesión en 20 de Marzo.

En 30 de Mayo de 1894, por incompatible, al de Villalón; se posesionó en 29 de Junio.

En 20 de Febrero de 1899, promovido en turno tercero a Abogado fiscal de la Audiencia de Jaén, de cuyo cargo tomó posesión en 16 de Marzo.

En 10 de Julio siguiente, nombrado para el Juzgado de Betanzos; se posesionó en 3 de Agosto.

En 23 de Enero de 1904, promovido en turno tercero al cargo de Abogado fiscal de La Coruña; posesión en 24 de Febrero.

En 26 de Enero de 1905, nombrado, a sus deseos, Juez de primera instancia de La Coruña, posesionándose en 31 de dicho mes.

En 23 de Julio de 1906, promovido en el turno tercero a Magistrado de la de Santander; posesión en 11 de Agosto.

En 17 de Enero de 1910, promovido en turno tercero a Presidente de la provincial de Cuenca, electo.

En 27 del mismo mes y año, trasladado, a sus deseos, a igual plaza en la de Lugo; posesión en 18 de Febrero.

En 2 de Junio de 1910, nombrado, a su solicitud, Magistrado de la de La Coruña; posesión en 18 del mismo mes y año.

Por Real decreto de 15 de Agosto de 1913 es nombrado Presidente de la Provincial de Santander; posesión en 13 de Septiembre.

Por Real decreto de 18 de Marzo de 1918 es promovido en el turno tercero a Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres; posesión en 11 de Abril.

Por Real decreto de 20 de Mayo del mismo año es nombrado, a su solicitud, Magistrado de la Audiencia de Barcelona; posesión en 17 de Junio siguiente.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por promoción de don Justiniano Fernández, a D. Andrés Galindo y Pardo, Teniente fiscal del expresado Tribunal.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de don Benito Salgués, a D. Luis Gómez de Arteche, Fiscal de la territorial de Oviedo.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Manuel Muñoz y González, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Barcelona, vacante por jubilación de D. Isidro Liesa.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala del expresado Tribunal, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Muñoz.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Benito Salgués y Alvarez, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por jubilación de don Ramón Polanco.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Gómez, a D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de Madrid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de su categoría entre los que reúnen condiciones legales.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Adolfo Suárez y Gutiérrez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Febrero de 1882, habiendo ejerci-

do la profesión en Oviedo durante tres años, pagando cuota de contribución.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado Aspirante a la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el número 85, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 2 de Diciembre de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Almería; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 20 de Septiembre de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada; tomó posesión en 7 de Octubre siguiente.

En 27 de Noviembre del mismo año, trasladado al de Hoyos, posesionándose en 26 de Diciembre.

En 14 de Febrero de 1889, al de Pola de Lena; se posesionó en 14 de Marzo.

En 16 de Octubre de 1890, al de Sedano, por incompatible.

En 4 de Noviembre siguiente, al de Villalpando; tomó posesión en 5 de Diciembre.

En 30 de Octubre de 1891 fué promovido al de Plasencia; se posesionó en 14 de Noviembre.

En 28 de Enero de 1895, trasladado por permuta al de Reus; posesión en 25 de Febrero.

En 15 de Diciembre de 1901, accediendo a su solicitud, al de Morón.

En 31 del mismo mes, al de Calatayud.

En 10 de Enero de 1902, al de Arévalo, electo.

En 16 idem id., promovido en turno segundo al del distrito de la Catedral de Murcia, electo.

En 21 idem id., nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de La Coruña, tomando posesión en 24 del mismo mes.

En 13 de Mayo idem, trasladado a su solicitud a Teniente fiscal de la de Málaga, posesionándose en 11 de Junio.

En 11 de Febrero de 1903, nombrado a sus deseos Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada, tomando posesión en 28 del mismo mes.

En 24 de Marzo, trasladado al del Mar de Valencia; posesión en 13 de Abril.

En 29 de Febrero de 1904, trasladado al del distrito de la Plaza de Valladolid, y tomó posesión en 26 de Marzo.

En 2 de Julio de 1906, nombrado a sus deseos Teniente fiscal de la de Pontevedra; posesión en 12 idem.

En 12 de Noviembre idem, promovido en turno primero a Magistrado de Lérida; posesión 17 idem.

En 15 de Enero de 1907, nombrado Teniente fiscal de la de Palma; posesión en 22 idem.

En 27 de Marzo de 1907, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; posesión en 3 de Abril.

En 5 de Enero de 1911, promovido por la ley de Presupuestos vigente a Abogado fiscal de la misma Audiencia; posesión en 7 idem.

En 3 de Febrero de 1911, nombrado Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte; posesión en 9 idem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ricardo Salustiano Portal, a D. Cayetano Mesas y Domene, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Andrés Galindo, a D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Gervasio Cruces y Gámiz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Abril de 1885 y ha ejercido la Abogacía desde 1.º de Julio de 1885 hasta 6 de Mayo de 1887.

En 4 de Julio de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de Leyte, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú; en 12 de Septiembre siguiente tomó posesión.

En 16 de Agosto de 1889, nombrado Promotor fiscal de Zambales, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila; en 2 de Diciembre siguiente tomó posesión.

En 14 de Febrero de 1890, trasladado al Juzgado de primera instancia de Cagayán, de entrada; en 12 de Mayo siguiente tomó posesión.

En 26 de Agosto de 1893, trasladado por permuta, y provisionalmente, al Juzgado de primera instancia de Tarlac; en 23 de Octubre siguiente se aprobó con carácter definitivo la anterior; posesión en 5 de Septiembre de 1893.

En 23 de Julio de 1894, trasladado a la Promotoría fiscal de Albay, de as-

censo, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 21 de Agosto siguiente, nombrado Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Manila, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Septiembre.

En 20 de Marzo de 1895, el Presidente de la referida Audiencia comunica el acuerdo recaído en Sala de Gobierno para hacer constar la rapidez y acierto con que procedió este funcionario en la instrucción de cierta causa por parricidio, mientras desempeñó el Juzgado de primera instancia de Tarlac.

En 7 de Enero de 1899 se le declaró excedente.

En 9 de Abril de 1901 fué nombrado, en turno cuarto, Juez de primera instancia de Baena, posesionándose el día 14.

En 14 de Marzo de 1902, promovido en turno cuarto a Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete; se posesionó en 26 del mismo mes.

En 4 de Septiembre ídem, nombrado, a instancia, Juez del distrito de San Pablo, de Zaragoza; tomando posesión el 18 de dicho mes.

En 15 de Enero de 1907, promovido, en turno primero, a Abogado fiscal de la provincial de Barcelona; posesión en 24 del mismo mes.

En 5 de Enero de 1911, promovido por la ley de Presupuestos vigente a Abogado fiscal de la misma Audiencia; posesión en 7 del mismo mes.

En 20 de Abril de 1914 se le nombra Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona; posesión en 9 de Mayo del mismo año.

En 22 de Enero de 1917 el Presidente de la Audiencia de Barcelona remite certificación, en la que se hace constar la satisfacción con que la Sala de Gobierno ha visto la labor de este funcionario como Juez especial de huelgas, el celo y actividad con que ha procedido y la excepcional competencia y discreción con que ha llevado a cabo sus trabajos.

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, vacante por promoción de D. Adolfo Suárez, a D. Miguel Hernández y Fernández, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don José Víctor Pesqueira y Domínguez, Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Miguel Hernández.

Dado en San Sebastián a dos de

Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Wenceslao Deral y Rama, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Víctor Pesqueira.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Manuel González Ruiz, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Palma, vacante por promoción de D. Cayetano Mesas.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Bellver de Oña, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la Valencia, vacante por haber sido también traslado don Manuel González.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Félix Carrasco López, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Huelva, vacante por fallecimiento de D. Bernardo Cos-Gayón.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por nom-

bramiento para otro cargo de D. Félix Carrasco, a D. Antonio Abella y Rodríguez, Fiscal de la provincial de Eilbao.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Enrique Garriga Mercader, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Murcia, vacante por fallecimiento de D. Agustín Llopis.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don José María Rey Heredia, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Garriga.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por traslación de D. José María Rey, a D. Eladio Urdangarín e Irizar, excedente, que ha solicitado su vuelta al servicio activo de la carrera.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 4.º del de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno tercero al Juzgado de primera instancia

del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, vacante por promoción de don Gervasio Cruces, a D. José Reynoso Buirrum, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicio de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. José Reynoso y Buirrum.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 29 de Abril de 1887.

Fue nombrado aspirante a la Judicatura, previa oposición con el número 123, en la escala del Cuerpo.

En 17 de Febrero de 1898, nombrado en el turno primero Juez de primera instancia de Fonsagrada, tomando posesión en 7 de Marzo.

En 31 de Enero de 1899, trasladado, a su solicitud, al de Belchite, posesionándose en 26 de Febrero.

En 24 de Abril de 1902, trasladado, a su instancia, al de Montalbán; posesión en 23 de Mayo.

En 28 de Agosto de 1903, al de Barbastro, y se posesionó en 26 de Septiembre.

En 21 de Enero de 1909, promovido en turno segundo al de La Unión; posesión en 8 de Febrero.

En 4 de Septiembre de igual año, trasladado al de Igualada, y se posesionó en 3 de Octubre.

En 3 de Diciembre de 1912, promovido en turno primero a Teniente fiscal de la Audiencia de Castellón; posesión en 13 del mismo mes y año.

En 12 de Febrero de 1915, trasladado a Teniente fiscal de la de Gerona; posesión en 12 de Marzo.

En 1.º de Mayo de 1916, promovido en el turno tercero a Magistrado de la provincial de Huesca.

En 29 del mismo mes y año, nombrado, a sus deseos, Teniente fiscal de la Territorial de Las Palmas; posesión en 3 de Julio del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder Judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por traslación de D. Antonio Bellver, a D. Julio Rodríguez Contreras, Magistrado de la provincial de Cádiz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT,

Méritos y servicios de D. Julio Rodríguez Contreras.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 13 de Agosto de 1889.

Nombrado, a propuesta formulada por el Tribunal de exámenes, Aspirante a Oficial de la Dirección general de Establecimientos penales, siendo declarado cesante por pase a otro destino en 28 de Agosto de 1893.

En ídem íd., nombrado, con carácter interino, Vicesecretario de la Audiencia de Cádiz, y se posesionó en 23 de Septiembre.

En 16 de Marzo de 1897, se le reconocen condiciones para ser nombrado Secretario de Audiencia provincial.

En 14 de Abril ídem, nombrado Secretario de la Audiencia de Huesca, posesionándose en 26 de Abril.

En 31 de Diciembre de 1900, nombrado Juez de primera instancia de Orgiva, electo.

En 7 de Febrero de 1901, trasladado al de Priego (Córdoba), tomando posesión en 23 de dicho mes.

En 25 de Mayo de 1908, promovido, en turno tercero, al de Callosa de Ensarriá, posesionándose en 4 de Junio.

En 20 de Octubre de 1911, promovido, en el turno segundo, al del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, de término, del que tomó posesión el 30 del mismo mes.

En 17 de Julio de 1914, nombrado Juez de primera instancia de Larche (Marruecos). En 21 de Agosto 1914, posesión.

En 29 de Marzo de 1915, promovido, en turno tercero, a Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres.

En 19 de Abril de 1915, nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz. En 4 de Mayo de 1915 posesión.

En 8 de Mayo de 1916 es nombrado Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Cádiz. En 27 de Mayo del mismo año, posesión.

Por Real decreto de 3 de Diciembre de 1917, es declarado excedente, a su instancia, por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Huesca.

En 8 de Mayo de 1919 es nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz; posesión en 13 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por fallecimiento de D. Ernesto Sánchez Taboada, a D. Ramón Martí Llibert, Magistrado de la de Tarragona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a dos de Oc-

tubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Ramón Martí y Llibert.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 29 de Abril de 1882.

En 22 de Diciembre de 1882, nombrado Oficial de Sala de la Audiencia de Tremp. En 15 de Enero siguiente, posesión.

En 17 de Abril de 1888, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Tremp; en 26 de Julio, posesión.

En 14 de Agosto del 89, declarado cesante por reforma.

En 23 de Agosto del 90 solicita su vuelta al servicio activo.

En 15 de Septiembre del mismo año, nombrado Secretario interino de la de Seo de Urgel, posesionándose en 13 de Octubre.

En 24 de Julio de 1892, declarado nuevamente cesante, por reforma.

En 2 de Enero del 97, nombrado Secretario interino de la de Huesca; posesión en 22 del mismo mes.

En 24 de Febrero de igual año, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Viella (de entrada), posesionándose en 4 de Marzo.

En 26 de Septiembre de 1901, trasladado al de Cañete, electo.

En 16 de Octubre, nombrado para el de Benabarre, electo.

En 11 de Diciembre ídem, nombrado a su instancia para el de Sos, posesionándose en 5 de Marzo siguiente.

En 27 de Mayo de 1902, trasladado a su instancia al de Sariñena, electo.

En 7 de Junio de igual año, trasladado al de Cervera del Río Alhama, posesionándose en 18 del mismo mes.

En 11 de Febrero de 1904, trasladado al de Berga; posesión en 11 de Marzo.

En 28 de Enero de 1908, promovido, en turno primero, al de Villafranca del Panadés, y se posesionó en 5 de Febrero.

En 13 de Octubre de 1911, promovido, en turno segundo, a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Córdoba, de cuyo cargo tomó posesión el 30 del mismo mes.

En 21 de Febrero de 1912, trasladado a sus deseos a Abogado fiscal de la de Valencia, posesionándose el 21 de Marzo.

En 9 de Abril de 1915, nombrado Juez de primera instancia de Figueras, electo.

En 7 de Mayo ídem, nombrado a sus deseos Abogado fiscal de la Audiencia de Pamplona.

En 24 de Mayo de 1915, promovido, en turno primero, a Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Albacete. En 26 de Mayo, posesión.

En 30 de Diciembre de 1915, nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona. En 18 de Enero de 1916, posesión.

De conformidad con lo prevenido en

el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por nombramiento para otra cargo de D. Antonio Abella, a D. Francisco Zurbano del Val, Magistrado de la de Palencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Francisco Zurbano del Val.

Se le expidió el título de Licenciado de Derecho civil y canónico en 5 de Septiembre de 1890.

Ejerció la profesión de Abogado más de dos años.

Fué nombrado Secretario asesor Letrado del Gobierno político militar de Nueva Vizcaya, en el territorio de la Audiencia de Manila, el 28 de Enero de 1897; se posesionó en 27 de Febrero siguiente.

En 9 de Septiembre de igual año, trasladado a Promotor fiscal de Tarlac en el mismo territorio, posesionándose en 20 de Noviembre.

En 7 de Abril de 1899, nombrado Secretario asesor de Marianas, en las Islas Filipinas.

En 11 de Febrero de 1903, nombrado Secretario de la Audiencia provincial de Palencia; posesión en 28 del mismo mes.

En 13 de Marzo del mismo año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tordesillas, de entrada; se posesionó en 17 de Abril.

En 13 de Enero de 1908, promovido en turno cuarto al de Belmonte, en asenso; posesión en 4 de Febrero.

En 3 de Abril de 1908 trasladado al de Guadix, posesionándose en 18 de Mayo.

En 18 de Febrero de 1911, al de Medina de Rioseco, y se posesionó en 2 de Marzo.

En 13 de Octubre ídem, promovido en turno primero a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de La Coruña, de cuyo cargo tomó posesión el 24 del mismo mes.

En 20 de Abril de 1912, nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de Valladolid; posesionándose el 19 de Junio.

En 9 de Mayo de 1915, promovido, en turno cuarto, a Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén; posesionándose en 27 del mismo mes.

En 3 de Febrero de 1916 es trasladado a igual plaza de la de Palencia; posesionándose en 3 de Marzo del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 4.º del de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por jubilación de D. Juan Plá y Sampedro, a D. Antonio Rodríguez y González, Magistrado de la provincial de Almería, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Antonio Rodríguez y González.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Agosto de 1889.

Previa oposición, fué nombrado aspirante a la Judicatura, con el número 135 en la escala del Cuerpo.

En 17 de Septiembre de 1898, nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Becerreá, tomando posesión en 13 de Octubre.

En 15 de Abril de 1901, trasladado al de Pego, electo.

En 20 de Julio ídem, al de Puigcerdá, electo.

En 1.º de Agosto ídem, al de Fraga, electo.

En 16 de Octubre ídem, al de Bande, electo.

En 24 de Junio de 1902, nombrado para el de Seo de Urgel, posesionándose en 17 de Julio.

En 2 de Diciembre ídem, trasladado al de Molina de Aragón, electo.

En 19 ídem íd., al de Viella, electo.

En 3 de Enero de 1903, al de Cañete; posesión en 3 de Febrero.

En 30 de Enero de 1904, al de Viella, electo.

En 29 de Abril ídem, nombrado para el de Seo de Urgel, tomando posesión en 17 de Mayo.

En 18 de Febrero de 1907, trasladado al de Murias de Paredes, electo.

En 1.º de Junio ídem, al de Villalón, posesionándose en 1.º de Julio.

En 9 de Enero de 1909, al de Belorado; posesión en 8 de Febrero.

En 4 de Septiembre de igual año, promovido, en turno segundo, al de Belmonte; posesión en 22.

En 22 de Noviembre de 1911, trasladado al de Sanlúcar la Mayor.

En 21 de Diciembre siguiente, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Almería, de cuyo cargo se posesionó en 31 del mismo mes.

En 1.º de Febrero de 1913, promovido, en turno tercero, a Teniente Fiscal de la de Santa Cruz de Tenerife; en 1.º de Marzo posesión.

En 5 de Febrero de 1917 es promovido en el turno primero a Magistrado de la provincial de Almería; posesión en 20 de Marzo.

En 26 de Marzo de 1917 es trasladado, a sus deseos, a igual plaza de la de Badajoz.

En 16 de Abril ídem es trasladado, a sus deseos, a igual plaza de la de Almería; posesión en 21 de ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por traslación de D. Wenceslao Dorral, a D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Magistrado de la provincial de Lérida, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Cecilio Villabona y Soriano.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Enero de 1880.

Desempeñó el cargo de Fiscal municipal suplente del distrito del Pilar, de Zaragoza, durante tres años, ejerciendo durante dos el cargo de Juez municipal del mismo.

Ejerció la profesión de Abogado en Zaragoza, con pago de cuota, desde 1.º de Julio de 1884 a igual día del año 1890, y anteriormente siete meses y trece días en Guayama.

En 22 de Noviembre de 1895, nombrado Oficial segundo Letrado de la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Puerto Rico, tomando posesión en 20 de Enero de 1896.

En 6 de Agosto de 1896 solicitó ingresar en la carrera judicial de Ultramar.

En 5 de Diciembre del mismo año se acordó que reunía condiciones para ser nombrado Juez de entrada.

En 26 de Enero de 1897, nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de Lepanto (Filipinas), con la categoría de Promotor Fiscal de entrada, embarcándose en Puerto Rico en 14 de Marzo del mismo año y posesionándose en 21 de Junio ídem.

En 27 de Abril de 1901 se le reconoció la categoría de Vicesecretario de Audiencia provincial de la Península.

En 23 de Mayo de 1903, nombrado Secretario de la Audiencia provincial de Gerona, posesionándose en 1.º de Junio.

En 12 de ídem, nombrado Juez de primera instancia de Viella, de entrada, electo.

En 4 de Julio ídem, nombrado, a sus deseos, para el de Mora de Rubielos; posesión en 16 de dicho mes.

En 28 de Marzo de 1904, trasladado al de Pina, también a su instancia, y se posesionó en 11 de Abril.

En 7 de Octubre de 1905, trasladado al de Mora de Rubielos, tomando posesión en 25 del mismo mes.

En 25 de Mayo de 1908, promovido en el turno tercero al de Belmonte (Cuenca); posesionándose en 12 de Junio.

En 5 de Noviembre ídem, trasladado al de Segorbe, tomando posesión en 15 de dicho mes.

En 22 de Noviembre de 1914, promovido en el turno segundo al de Tortosa, de término, y se posesionó el 2 de Diciembre.

En 13 de Enero de 1913, trasladado, a su solicitud, al del distrito de la Catedral, de Murcia, del que tomó posesión en 12 de Febrero.

En 24 de Mayo de 1915, promovido en turno tercero a Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla; posesión en 14 de Junio.

En 13 de Julio de 1915, nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz; posesión en 23 de Julio.

En 28 de Mayo de 1917 es trasladado a igual plaza de la de Cuenca; posesión en 26 ídem.

En 10 de Junio de 1918 es trasladado, a su solicitud, a Magistrado de la provincial de Lérida; posesión en 27 del mismo mes.

Accediendo a lo solicitado por don Luis Barroeta y Marqués, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Cádiz, vacante por promoción de D. Julio Rodríguez.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Mariano González de Andía, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Las Palmas, vacante por promoción de D. José Reynoso.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Fernando de Vara y Fengás, Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano González.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Enrique Hernández y Alvarez, Magis-

trado de la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Palencia, vacante por promoción de D. Francisco Zurbarano.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de don Enrique Hernández, a D. Antonio Delgado Curto, Teniente fiscal de la territorial de Pamplona.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Juan Arnet y Ferreras, Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Tarragona, vacante por promoción de D. Ramón Martí.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Delgado, a don Ricardo García Romero, Abogado fiscal de la de Valencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Ricardo García Romero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico el 26 de Diciembre de 1885.

Ha ejercido la profesión en Albuñol pagando cuota desde el 7 de Enero de 1886 hasta fin de Mayo de 1889.

Ha sido Juez municipal de dicha población.

En 6 de Junio de 1889 se le nombró Vicesecretario interino de la Audiencia de la misma ciudad, de cuyo cargo tomó posesión el 14 del expresado mes.

En 14 de Agosto siguiente declarado cesante por reforma.

En 26 de Julio de 1904 nombrado Juez de primera instancia de Huelva, entrada, y se posesionó el 5 de Agosto.

En 8 de Julio de 1906 trasladado al Juzgado de primera instancia de Canjajar, del que se posesionó el 20 de Julio.

En 8 de Junio de 1906 trasladado al de Sós.

En 19 de Agosto siguiente nombrado para el de Villajoyosa, posesionándose el 6 de Septiembre.

En 10 de Agosto de 1911 promovido en el turno cuarto al de Martos, de ascenso, y se posesionó el 26 del mismo mes.

En 9 de Septiembre siguiente trasladado a su solicitud al de Ganceda,

En 6 de Octubre inmediato nombrado para el de Aracena.

En 20 ídem íd. nombrado para el de Callosa de Ensarriá, posesionándose el 25 del expresado mes.

En 11 de Julio de 1913 trasladado a su solicitud al de Castuera.

En 19 de Agosto ídem, trasladado a sus deseos al de Tudela.

En 17 de Septiembre ídem nombrado a su solicitud para el de Utreña y se posesionó el 15 de Octubre.

En 28 de Diciembre de 1914, promovido en turno primero a Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1915.

En 22 de Noviembre de 1915 trasladado a Abogado fiscal de la de Valencia y se posesionó en 10 de Diciembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por traslación de D. Juan Arnet, a D. Sebastián Carrión Vega y Peñuelas, Teniente fiscal de la de Guadalajara, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría entre los que reúnen condiciones legales.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Sebastián Carrión Vega y Peñuelas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 24 de Diciembre de 1888.

En 14 de Mayo de 1889, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia

de Manzanares; posesión, en 18 del mismo mes.

En 14 de Agosto id., declarado cesante por reforma.

En 12 de Marzo de 1904 nombrado en turno segundo Juez de primera instancia de Sacedón, entrada, y se posesionó en 15 de Abril.

En 25 de ídem id. declarado excedente a su instancia.

En 7 de Abril de 1909 nombrado en el turno tercero para el de Puebla de Alcocer, posesionándose en 20 del mismo.

En 13 de Mayo ídem trasladado al de Chinchilla; posesión en 12 de Junio.

En 13 de Abril de 1910 trasladado al de Colmenar Viejo y se posesionó en 25 del mismo.

En 18 de Julio de 1911 promovido en el turno cuarto al de Aracena, de ascenso.

En 10 de Agosto siguiente nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba, de cuyo cargo se posesionó el 7 de Septiembre.

En 30 de Diciembre ídem se dispone que pase en comisión del servicio a la Fiscalía de la Audiencia de Badajoz, encargándose el 19 de Enero de 1912.

En 7 de Junio de 1912 nombrado a sus deseos para el Juzgado de primera instancia de Sigüenza, del que tomó posesión el 3 de Julio.

En 28 de Diciembre de 1914 promovido en turno segundo a Teniente fiscal de la Audiencia de Guadalajara, de cuyo cargo tomó posesión en 25 de Enero de 1915.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 y el 4.º del de 30 de Marzo de 1915;

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, vacante por promoción de D. Antonio Rodríguez, a D. Carlos Acquaroni y Fernández, Abogado fiscal de la territorial de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Carlos Acquaroni y Fernández

Se le expidió el Título de Licenciado en Derecho con nota de sobresaliente en 7 de Enero de 1905.

Prevía oposición fué nombrado Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 69 en la Escuela del Cuerpo el 19 de Mayo de 1905.

En 19 de Febrero de 1907, nombrado en turno tercero para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada, y se posesionó en 14 de Marzo.

En 23 de Junio de 1908, trasla-

dado al de Hinojosa del Duque, posesionándose en 22 de Julio.

En 15 de Junio de 1909, trasladado al de La Palma, y tomó posesión en 15 de Julio siguiente.

En 11 de Julio de 1913 promovido en turno primero al Juzgado de primera instancia de Mahón, de ascenso, del que se posesionó el 24 del mismo mes.

En 3 de Marzo de 1916 promovido en turno tercero a Abogado fiscal de la Audiencia de Palma, de cuyo cargo tomó posesión el 11 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Fernando de Vara, a D. José James Becerra, Juez de primera instancia de Jaén, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría entre los que reúnen condiciones legales.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. José James Becerra.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho el 1.º de Mayo de 1889.

Prevía oposición fué nombrado Aspirante a la Judicatura con el número 197 en la escala del Cuerpo el 2 de Agosto de 1890.

Ha desempeñado varios años el Juzgado municipal de Azuaga y ha sido Abogado fiscal substituto de la suprimida Audiencia de lo criminal de Llerena.

En 29 de Octubre de 1902, nombrado con carácter interino Secretario de la Audiencia de Huelva, de cuyo cargo tomó posesión el 20 de Noviembre.

En 21 de Marzo de 1904, nombrado por traslación Secretario de la de Tarragona, con carácter interino.

En 12 de Abril siguiente trasladado con igual carácter a Secretario de la de Lérida.

En 9 de Junio inmediato, trasladado a su solicitud a la Audiencia de Teruel.

En 26 de Julio id., nombrado en turno primero Juez de primera instancia de Villacarrillo, de entrada, de cuyo cargo se posesionó el 5 de Agosto.

En 16 de Mayo de 1906, trasladado al Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna, posesionándose en 12 de Junio siguiente.

En 14 de Septiembre de 1911, promovido en turno segundo a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Huelva y se posesionó el 23 de dicho mes.

En 13 de Octubre de igual año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castuera, de ascenso, posesionándose el 27 del mismo.

En 10 de Junio de 1913, trasladado a su solicitud al de Almodóvar del Campo; tomó posesión el 8 de Julio siguiente.

En 12 de Enero de 1915, promovido en turno segundo al Juzgado de primera instancia de Jaén, de término, del que se posesionó en 25 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Luis Barroeta, a D. José Avila y Aparicio, Juez de primera instancia de Lérida, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. José Avila y Aparicio.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 11 de Junio de 1887.

Ha ejercido la profesión en Málaga durante varios años, pagando cuota, y el cargo de Fiscal municipal suplente en la misma ciudad.

En 26 de Abril de 1889 nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, tomando posesión en 16 de Mayo.

En 6 de Junio del mismo año trasladado a la de Altea y se posesionó en 4 de Julio.

En 14 de Agosto de dicho año fué declarado cesante por reforma.

Por Real orden de 24 de Diciembre de 1902 se le incluyó en el Escalafón de Secretarios y Vicesecretarios con la antigüedad de 16 de Mayo de 1889.

En 30 de Enero de 1904 nombrado en turno segundo Juez de primera instancia de Riaño, tomando posesión en 11 de Marzo.

En 11 de Enero de 1905 trasladado al de Molina de Aragón y se posesionó en 28 del mismo mes.

En 19 de Enero de 1906 trasladado al de Orce y se posesionó en 14 de Febrero.

En 18 de Julio de 1911 promovido en el turno segundo al de Alcalá la Real, de ascenso, del que tomó posesión el 14 de Agosto.

En 28 de Diciembre de 1914 promovido en turno cuarto al Juzgado de primera instancia de Lérida, de término, del que se posesionó en 11 de Enero de 1915.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, varan- to por promoción de D. Cecilio Rafael Villabona, a D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de primera instancia de San Sebastián, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Miguel Otal y Fernández del Pino.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Mayo de 1889.

Previo oposición, fué nombrado Aspirante a la Judicatura con el número 199 en la escala del Cuerpo, en 2 de Agosto de 1890.

Ha sido Notario interino de Caspa.

En 26 de Julio de 1904 nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Mora de Rubielos, de entrada, tomando posesión en 6 de Agosto.

En 7 de Octubre de 1905 trasladado al de Pina; posesión en 5 de Noviembre.

En 13 de Enero de 1906, al de Castro-Urdiales.

En 31 del mismo mes y año nombrado nuevamente para el de Pina, y se posesionó en 11 de Febrero.

En 13 de Octubre de 1911 promovido en el turno cuarto al de Balaguer, de ascenso, del que tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 1.º de Febrero de 1913 trasladado, a su solicitud, al de Manresa, y se posesionó el 28 de dicho mes.

En 29 de Marzo de 1915 promovido, en turno primero, a teniente Fiscal de la Audiencia de Soria, de cuyo cargo tomó posesión en 13 de Abril siguiente.

En 25 de Mayo de 1915 trasladado a Teniente Fiscal de la de Logroño, posesionándose de su destino en 13 de Julio siguiente.

En 17 de Diciembre de 1917 nombrado Juez de primera instancia de San Sebastián, de cuyo cargo tomó posesión en 22 de Enero de 1918.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén, por promoción de D. José Juliá, al Presbítero Doctor D. Francisco Blanco Nájera, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Director general del Tesoro público a D. Manuel Díaz Gómez, que lo es de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

GABINO BUGALLAL.

Vengo en nombrar Director general de la Deuda y Clases pasivas, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. José del Moral Sanjurjo, Diputado a Cortes.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SENOR: Para que la Junta provincial de Protección a la Infancia, de Madrid, llegue a alcanzar aquel grado de utilidad y engrandecimiento que exige la moderna sociología, para que su actuación sea verdaderamente práctica, se hace preciso reorganizar su funcionamiento dentro de la más completa autonomía, y con arreglo a las normas que establece la Ley de 1904 y su Reglamento.

Siendo la Junta provincial el único organismo oficial que por su creación puede responder al concepto de la asistencia pública de los menores, pues se halla encargada por las disposiciones vigentes de ejercer función tutelar en favor de la infancia desvalida, es deber del Ministro que suscribe robustecer sus facultades, dejando a las personas que desempeñen los cargos de Vocales, que desarrollen sus proyectos con toda amplitud e independencia, exigiéndoles, al propio tiempo, la mayor responsabilidad en su cometido.

Como la Junta es una entidad que tiene más de social que de benéfica, no debe limitarse a procedimientos mecánicos, al aislamiento y a la concesión de socorros; su acción, para que sea fructífera, tiene que ir encaminada a dar efectividad a aquellos preceptos legales dictados para remediar los males que afligen a la infancia en

su primera edad, a extinguir la mendicidad infantil, evitar el abandono de los menores, su explotación industrial, su incultura, etc.

Consecuentemente, su labor ha de ser de previsión, de dirección, de inspección, de ayuda con recursos y sanciones.

De ahí que para obtener los debidos resultados las Secciones que integran la Junta, tienen que ocuparse activamente de los asuntos que las encomienda el Reglamento, dentro de las más rápidas resoluciones.

Todo cuanto tienda a mitigar los sufrimientos de la infancia, y muy especialmente a educar a los hombres del mañana, ha de ser objeto de preferente atención por parte de la Junta.

La reclusión temporal en albergues donde se hallan establecidas escuelas de aprendices para los asilados, que luego han de ser colocados en fábricas y talleres estrechamente vigilados, a fin de evitar la explotación, es una de las más imperiosas medidas que debe adoptar la Junta, pensando que el trabajo es el único remedio para evitar la miseria, reprimir la mendicidad y combatir la vagancia.

Ello, además, evitaría la creación de nuevos asilos, que, como decía Franklin, no combaten la pobreza sino que la fomentan.

En tanto se aumentan los recursos económicos de la Junta se limitará ésta, en su aspecto benéfico, a reprimir únicamente la mendicidad infantil, en relación con lo dispuesto por las Reales órdenes de Junio de 1912 y 1915.

Para que la Junta provincial de Madrid pueda realizar el aislamiento con todos los elementos higiénicos y educativos necesarios, destinará en el próximo presupuesto una cantidad anual para la construcción de un refugio con escuelas prácticas, pues debe ser el anhelo de esa entidad y el de todas las Juntas de España desenvolver su misión protectora en albergues de su propiedad, y en manera alguna vivir en situación precaria ocupando inmuebles que no son de su pertenencia.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Octubre de 1919.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.

MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

REAL DECRETO

En atención a las razones que anteceden, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta provincial de Protección a la Infancia, de Madrid, que será al propio tiempo la Municipal del término, se compondrá de Vocales natos y electivos, siendo Vocales natos el Gobernador civil, el Alcalde y el Presidente de la Diputación provincial, y electivos un representante de la Junta provincial de Sanidad, del Colegio oficial de Médicos, de las Escuelas nacionales de Maestros y Maestras, elegidos por sus respectivos Cuerpos, de la Asociación Matritense de Caridad, de la Sociedad Protectora de los niños, del Refugio, de la Asociación de la Prensa, de la Acción Social de la Mujer, el Decano de los Curas párrocos, una madre de familia, dos Vocales obreros y seis Vocales nombrados por Real orden por el señor Ministro de la Gobernación, sin que en ningún caso pueda ampliarse el número de Vocales.

Artículo 2.º El Gobernador civil, como Presidente de la Junta, ejercerá, además de las funciones propias de su cargo, la alta inspección de todos los servicios encomendados y creados por la expresada Entidad.

Artículo 3.º La Junta provincial elegirá, en votación secreta, un Vicepresidente entre sus Vocales, quien presidirá la Comisión ejecutiva y tendrá todas las facultades concedidas por el artículo diez y nueve del Reglamento, señalará el día de las sesiones de la Comisión ejecutiva, autorizando con su firma los pagos de Tesorería, y ejecutará los acuerdos de la Comisión ejecutiva y de las Secciones, evacuando los asuntos de régimen interior auxiliado por la Secretaría general de la Junta.

Artículo 4.º De análoga manera a la elección de Vicepresidente, elegirá la Junta al Secretario general y el Contador-Tesorero, y las Secciones respectivas designarán sus Presidentes y Secretarios, de conformidad con lo determinado en el artículo diez y veinte y ocho del Reglamento.

Artículo 5.º La Comisión ejecutiva estará constituida por el Vicepresidente, el Secretario, el Contador-Tesorero y seis Vocales más, elegidos por sorteo, los cuales se renovarán cada dos años naturales, sin que puedan ser reelegidos hasta que terminen su mandato.

Artículo 6.º El Vocal que por cualquier circunstancia no concurra a las Secciones, excusará su falta por escrito, y la no asistencia, sin causa justificada al Pleno, a la Comisión ejecutiva o a la Sección a que pertenezca, durante dos meses, se entenderá que renuncia a dicho cargo, procediéndose a proveer su vacante, manifestándolo a la Corporación que re-

presenta si es Vocal electivo. Si la Corporación correspondiente no eligiera otro miembro, el Ministro, de acuerdo con la Junta, adoptará la resolución más conveniente, nombrando la persona que deba sustituirle.

Artículo 7.º Reorganizada la Junta provincial con arreglo a lo preceptuado en el artículo primero, se remitirá inmediatamente al Consejo superior de Protección a la Infancia copia del acta de reconstitución, con relación de los individuos que la forman y de los que hayan sido designados para la Comisión ejecutiva y las Secciones correspondientes.

Artículo 8.º La Comisión ejecutiva, con la cooperación de las Secciones, se ocupará activamente y sin dilación en organizar los servicios de Puericultura, Tribunales para niños, aprendizaje en los Asilos de su propiedad; establecerá comedores para madres lactantes, Colonias escolares, cantinas, roperos, etc.; coadyuvará a la ley Reguladora del Trabajo de menores, denunciando los casos de explotación, promoverá las instituciones de previsión y mutualidades, atenderá con preferencia a los niños anormales, mentales, sordomudos y ciegos, fomentará la profilaxis de las enfermedades evitables y, por último, dará efectividad a todo cuanto prescribe la Ley y el Reglamento.

Artículo 9.º Una vez constituidas las Secciones y elegidos el Presidente y Secretario, el primero actuará de delegado de la Junta, con amplias facultades para resolver los asuntos que determina el Reglamento aludido, a fin de proponer a la Comisión ejecutiva las resoluciones urgentes, sin perjuicio de someterlas al Pleno en las reuniones periódicas que la Junta celebre. El Presidente de cada una de las Secciones propondrá al Pleno el personal auxiliar que necesite.

Artículo 10. Del Secretario general dependerán todos los servicios técnicos y administrativos que en la actualidad existan en la Junta y los que en lo sucesivo se creen, quien dará cuenta a la Comisión ejecutiva de todos los documentos que se reciban, sin cuya autorización no se realizará ningún servicio.

Artículo 11. Cuidará la Junta provincial de que las Juntas locales funcionen normalmente, pudiendo nombrar delegados especiales, sin gratificación, abonándoseles únicamente los gastos de viaje y alojamiento, quienes propondrán las determinaciones indispensables para regularizar los servicios de asistencia pública, e investigando cuanto se relacione con la recaudación e inversión del cinco por

ciento sobre espectáculos públicos, informando a la Junta del resultado de las visitas realizadas a los respectivos organismos. La Junta provincial propondrá al Ministro el cese de los Vocales que no cumplan con su deber, imponiéndoles las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 12. La Junta formará su presupuesto anual de ingresos y gastos en el mes de Noviembre, que será aprobado por el Gobernador, y remitiendo al Consejo Superior, así como las cuentas trimestrales, las actas de sesiones y una Memoria de la obra social y protectora llevada a cabo durante el año por la Junta provincial y las locales, consignando las que han cumplido o han dejado de cumplir con lo ordenado y las que perciben ingresos por espectáculos públicos.

Artículo 13. Los funcionarios administrativos de la Junta no podrán ser destituidos ni relevados de sus cargos sin acuerdo adoptado en sesión del Pleno y por causa justificada, previo expediente, siendo nombrado el personal administrativo de las Juntas por el Presidente, a propuesta de la Comisión ejecutiva y de las Secciones, ratificadas por el Pleno. La Comisión ejecutiva, al formar el presupuesto, consignará aquellas cantidades que crea convenientes para gasto de personal y material que no se opongan a lo preceptuado.

Artículo 14. Cuidará la Junta de facilitar a sus acogidos aquella educación adecuada a su edad y sexo, e implantará sin dilación Escuelas de aprendices, para que al salir de los Centros benéficos los albergados encuentren los medios con que atender a su subsistencia.

Artículo 15. La Junta provincial de Madrid dedicará parte de sus recursos a reprimir únicamente la mendicidad infantil, y realizará las más activas gestiones para retirar de la vía pública a los menores de ambos sexos, hasta los diez y seis años de edad, los cuales serán llevados a las oficinas de la expresada Junta, desde donde pasarán a los correspondientes Centros benéficos.

Artículo 16. La recogida de mendigos y vagabundos menores de diez y seis años se encomendará al número de Agentes de Policía gubernativa, municipal y auxiliares que se determinen, y a los padres o tutores que se opongan a que sus hijos sean asilados se les impondrá por la Autoridad los correctivos que procedan.

Artículo 17. Se derogan cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este Decreto.

Dado en San Sebastián a dos de

Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Crevillente, provincia de Alicante, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 26 de Octubre del año último estableció que la última clase de los Cuerpos de Auxiliares de Meteorología y Delineantes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico correspondiese a la de Auxiliares de primera y segunda clase de Administración, con los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, respectivamente.

El mismo Real decreto creó la escala auxiliar administrativa dependiente de dicha Dirección con los Auxiliares de Comprobaciones estadísticas, Auxiliares calculadores y los distintos temporeros afectos a los servicios de la misma, asignándoles las clases y sueldos de la escala auxiliar de la Administración.

Creyendo los individuos que constituyen los Cuerpos anteriormente mencionados que se habían lesionado sus derechos por no haberse aplicado el espíritu y la letra de la ley de 22 de Julio del año último, solicitaron la formación de expedientes, los cuales han sido resueltos favorablemente por el Consejo de Ministros, a propuesta del que suscribe, y de conformidad con la Dirección general, tantas veces repetida, precediendo informes igualmente concordantes para cada caso de la Asesoría jurídica de este Ministerio, en los que se demuestra el carácter técnico de los Cuerpos de Delineantes y Auxiliares de Meteorología y reconoce a los funcionarios que constituyen la escala auxiliar administrativa la condición de Oficiales cuartos a extinguir.

Procede, por tanto, que la adaptación de los sueldos de estos Cuerpos se haga, en lo que respecta a la última clase de los mismos, con arreglo a la base 1.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y preceptúa el Reglamento para su ejecución, asignando la categoría de Oficiales terceros de Administración civil y sueldo anual de 3.000 pesetas a los pertenecientes a los Cuerpos de Auxiliares de Meteorología y Auxiliares Delineantes, y la de Oficiales cuartos a extinguir y sueldo anual de pesetas 2.000 a los de la última clase de la escala auxiliar.

El reconocimiento del derecho de los funcionarios que constituyen la escala auxiliar administrativa del Instituto Geográfico y Estadístico se basa en un informe de la Asesoría jurídica del Ministerio que determina que tienen la condición de similares fijada por el párrafo C de la disposición transitoria 1.ª del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ya que reúnen las dos circunstancias exigidas por el mismo, o sea que sus nombramientos se originen en disposiciones ministeriales y que, habida cuenta de su carácter de permanencia y calidad del trabajo, hayan sido considerados como escribientes auxiliares para la prestación de servicios análogos a los de Aspirante, dándose el caso de cobrar por mensualidades y no por jornal caso en que podrían ser considerados como eventuales sus servicios.

Tales circunstancias se dan igualmente en los Auxiliares terceros y en los ascendidos a segundos de la plantilla del Cuerpo general del Ministerio, y, por tanto, no será justo hacer de distinta condición a unos y a otros, con grave daño de la equidad y de los futuros derechos de los interesados, ya que el criterio tiene que ser único en los casos análogos.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo preceptuado en la base 1.ª de la ley de 22 de Julio del año anterior, la última clase en los Cuerpos de Auxiliares de Meteorología y Delineantes será la de

Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Artículo 2.º Los actuales Auxiliares de Meteorología, Auxiliares de primera clase de Administración, y los Delineantes terceros, Auxiliares de segunda, pasarán desde luego a ser Oficiales terceros de Administración.

Artículo 3.º Se reconoce a todos los funcionarios que constituyen la escala auxiliar administrativa, dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, la condición de Oficiales cuartos a extinguir, y a los de la última clase de dicha escala, el sueldo anual de 2.000 pesetas, quedando sometidos todos ellos al Reglamento de dicho Instituto.

Artículo adicional. Por razones análogas a las indicadas para los Auxiliares administrativos dependientes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se reconoce la condición de Oficiales cuartos a extinguir a los Auxiliares del Cuerpo general de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que aun no lo tengan reconocido, y el derecho al disfrute del sueldo anual de 2.000 pesetas a los de tercera clase.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del 12.º Regimiento de Artillería ligera de campaña, José Pérez de la Serna Pintado, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, cuyos beneficios no puede disfrutar en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 del mes próximo pasado (D. O. núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 168, expedida en 11 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del Reglamento

dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Braulio Molina Molina en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 237, expedida en 14 de Febrero de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas, mozo alistado para el reemplazo de 1918 por la Caja de Zaragoza núm. 64, teniendo en cuenta que el interesado ha sido excluido totalmente del servicio y lo prevenido en el art. 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 1.º de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la quinta Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las anormales circunstancias porque atraviesa la Península con motivo del temporal reinante de lluvias, que ha impedido a muchas familias de los soldados de cuota llegar con oportunidad a ingresar en la Hacienda el importe de los segundos o terceros plazos, y teniendo en cuenta que el tiempo para efectuar estos pagos ha terminado el 30 del mes de Septiembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede ampliado hasta el 31 del presente mes de Octubre el plazo para que los que han dejado de ingresar los segundo o tercero de la cuota militar puedan efectuarlo sin perder los derechos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento a que se hallan acogidos.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de fecha 20 del actual, dictado para aplicar al Cuerpo Pericial de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, el 14 por 100 del crédito actualmente concedido para el personal del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido aprobar la plantilla desarrollada que es adjunta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

PLANTILLA del personal del Cuerpo pericial de Aduanas, formada para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último y Real decreto de 20 del actual y a que se refiere la Real orden anterior.

PERSONAL CENTRAL		PESETAS	PESETAS	TOTAL
PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS				Pesetas
1	Subdirector primero, Jefe de Administración de primera clase.....		12.000	
1	Idem segundo, id., id. de segunda clase.....		11.000	
1	Inspector general, id., id. de id., id.....		11.000	
1	Jefe de Sección, id., id. de tercera id.....		10.000	
7	Jefes de Negociado de primera clase a 8.000 pesetas.....		56.000	
9	Idem de id. de segunda id a 7.000 id.....		63.000	
10	Idem de id. de tercera id. a 6.000 id.....		60.000	
21	Oficiales de primera clase a 5.000 pesetas.....		105.000	
12	Idem de segunda id a 4.000 id.....		48.000	
1	Oficial de tercera clase.....		3.000	
				379.000
04				
PERSONAL DE LA JUNTA DE ARANJES Y VALORACIONES				
1	Secretario general, Jefe de Administración de primera clase.....		12.000	
1	Vicesecretario, Jefe de Negociado de primera clase.....		8.000	
				20.000
2				
PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL				
PROVINCIA DE ALICANTE				
Alicante.				
1	Administrador	10.000		
1	Segundo Jefe.....	8.000		
2	Vistas a 7.000 pesetas.....	14.000		
1	Idem	6.000		
2	Auxiliares de Vista a 4.000 pesetas.....	8.000		
2	Oficiales a 5.000 pesetas.....	10.000		
2	Idem, a 4.000 id.....	8.000		
			64.000	
11				
Altea.				
1	Administrador		3.000	
Denia.				
1	Administrador	5.000		
1	Vista	4.000		
			9.000	
2				
Jávea.				
1	Administrador		3.000	
Santa Pola.				
1	Administrador		4.000	
Torrevieja.				
1	Administrador	5.000		
1	Vista	3.000		
			8.000	
2				91.000

PROVINCIA DE ALMERIA		PESETAS	PESETAS	TOTAL Pesetas
<i>Almería.</i>				
1	Administrador	8.000		
1	Segundo Jefe	7.000		
2	Vistas a 5.000 pesetas.....	10.000		
1	Oficial	5.000		
2	Idem a 4.000 pesetas.....	8.000		
1	Auxiliar de Vista.....	3.000		
<hr/>			41.000	
8				
<i>Adra.</i>				
1	Administrador	5.000		
1	Vista	3.000		
<hr/>			8.000	
2				
<i>Garrucha.</i>				
1	Administrador	5.000		
1	Vista	4.000		
<hr/>			9.000	
2				58.000
PROVINCIA DE BADAJOZ				
<i>Badajoz.</i>				
1	Administrador	8.000		
1	Segundo Jefe	7.000		
1	Vista	6.000		
1	Idem	5.000		
1	Oficial	4.000		
1	Auxiliar de Vista.....	3.000		
<hr/>			33.000	
6				
<i>La Codosera.</i>				
1	Administrador		3.000	
<i>Villanueva del Fresno.</i>				
1	Administrador		3.000	
<hr/>				39.000
PROVINCIA DE BALEARES				
<i>Palma de Mallorca</i>				
1	Administrador	8.000		
1	Segundo Jefe	7.000		
2	Vistas a 5.000 pesetas	10.000		
3	Oficiales a 4.000 idem	12.000		
1	Auxiliar de Vista	4.000		
<hr/>			41.000	
8				
<i>Alcudia</i>				
1	Administrador		4.000	
<i>Andraitx.</i>				
1	Administrador		3.000	
<i>Capdepera.</i>				
1	Administrador		3.000	
<i>Ciudadela.</i>				
1	Administrador		3.000	

		PESETAS	PESETAS	TOTAL Pesetas
<i>Ibiza.</i>				
1	Administrador		4.000	
<i>Mahón.</i>				
1	Administrador	6.000		
1	Vista	5.000		
1	Oficial	3.000		
			14.000	
3				
<i>Porto Colom.</i>				
1	Administrador		3.000	
<i>Soller.</i>				
1	Administrador		3.000	
				79.000
PROVINCIA DE BARCELONA				
<i>Barcelona.</i>				
1	Administrador	11.000		
1	Segundo Jefe	10.000		
1	Inspector de Muelles	10.000		
1	Subinspector de idem	8.000		
1	Vista	8.000		
5	Idem a 7.000 pesetas	35.000		
8	Idem a 6.000 idem	48.000		
1	Idem	5.000		
1	Idem	4.000		
1	Oficial	8.000		
2	Idem a 7.000 pesetas	14.000		
1	Idem	6.000		
5	Idem a 5.000 idem	25.000		
2	Oficiales a 4.000 idem	8.000		
13	Auxiliares de Vista a 4.000 idem	52.000		
2	Idem de id. a 3.000 id.	6.000		
1	Delegado de la Aduana en Barcelona	4.000		
			262.000	
47				
<i>Almacenes de Comercio.</i>				
1	Jefe Interventor	8.000		
1	Vista	5.000		
1	Auxiliar de Vista	4.000		
			17.000	
3				
<i>Depósito comercial.</i>				
1	Jefe Interventor		8.000	
<i>Mataró.</i>				
1	Administrador		3.000	
<i>Villanueva y Geltrú.</i>				
1	Administrador		3.000	
				293.000
PROVINCIA DE CÁCERES				
<i>Valencia de Alcántara.</i>				
1	Administrador	8.000		
1	Segundo Jefe	7.000		
1	Vista	5.000		
2	Idem a 4.000 pesetas	8.000		
1	Auxiliar de Vista	3.000		
1	Oficial	3.000		
			34.000	
7				

	PESETAS	PESETAS	TOTAL Pesetas
<i>Alcántara.</i>			
1 Administrador	5.000		
1 Vista	4.000		
		9.000	
<i>Herrera de Alcántara.</i>			
1 Administrador		3.000	
<i>Valverde del Fresno.</i>			
1 Administrador		3.000	
<i>Zarza la Mayor.</i>			
1 Administrador		3.000	
			52.000
PROVINCIA DE CÁDIZ			
<i>Cádiz.</i>			
1 Administrador	11.000		
1 Segundo Jefe	10.000		
1 Inspector de Muelles	8.000		
2 Vistas a 7.000 pesetas	14.000		
1 Idem	6.000		
3 Auxiliares de Vista a 4.000 ídem	12.000		
1 Oficial	5.000		
2 Idem a 4.000 pesetas	8.000		
1 Idem	3.000		
		77.000	
13			
<i>Algeciras.</i>			
1 Administrador	8.000		
1 Segundo Jefe	7.000		
2 Vistas a 6.000 pesetas	12.000		
1 Idem	4.000		
2 Oficiales a 5.000 pesetas	10.000		
1 Idem	4.000		
1 Auxiliar de Vista	4.000		
1 Idem	3.000		
		52.000	
10			
<i>Bonanza.</i>			
1 Administrador	5.000		
1 Vista	4.000		
		9.000	
2			
<i>La Línea de la Concepción.</i>			
1 Administrador	7.000		
1 Segundo Jefe	4.000		
2 Vistas a 4.000 pesetas	8.000		
2 Idem a 3.000 ídem	6.000		
1 Oficial	4.000		
		29.000	
7			
<i>Ceuta (Puerto franco).</i>			
1 Interventor del Cuerpo de Aduanas		5.000	
<i>Chippinga.</i>			
1 Administrador		4.000	
<i>Puente Mayorga.</i>			
1 Administrador		3.000	

PESETAS	PESETAS	TOTAL — Pesetas	
			<i>Puerto de Santa María.</i>
	5.000		1 Administrador
			<i>Rota.</i>
	4.000		1 Administrador
			<i>San Fernando.</i>
	5.000		1 Administrador
			<i>Tarifa.</i>
	3.000		1 Administrador
			<i>Trocarero.</i>
	3.000		1 Administrador
			<i>Vejer.</i>
	3.000	202.000	1 Administrador
			PROVINCIA DE CASTELLÓN
			<i>Grao de Castellón.</i>
8.000			1 Administrador
7.000			1 Segundo Jefe
5.000			1 Vista
	20.000		3
			<i>Benicarló.</i>
	3.000		1 Administrador
			<i>Burriana.</i>
5.000			1 Administrador
4.000			1 Vista
	9.000		2
			<i>Vinaroz.</i>
5.000			1 Administrador
4.000			1 Vista
	9.000	41.000	2
			PROVINCIA DE CORUÑA
			<i>Coruña.</i>
10.000			1 Administrador
8.000			1 Segundo Jefe
14.000			2 Vistas a 7.000 pesetas.....
6.000			1 Idem
5.000			1 Idem
8.000			2 Auxiliares de Vista a 4.000 pesetas.....
8.000			2 Oficiales a 4.000 pesetas.....
3.000			1 Idem
	62.000		11
			<i>Betanzos.</i>
	4.000		1 Administrador
			<i>Camarinas.</i>
	4.000		1 Administrador

	PESETAS	PESETAS	TOTAL Pesetas
<i>Corcubi6n.</i>			
1 Administrador		5.000	
<i>Ferrol.</i>			
1 Administrador	7.000		
1 Segundo Jefe	6.000		
1 Vista	5.000		
<u>3</u>		18.000	
<i>Muros.</i>			
1 Administrador		3.000	
<i>Noya.</i>			
1 Administrador		4.000	
<i>Puebla del De6n.</i>			
1 Administrador		3.000	
<i>Puente Ceso.</i>			
1 Administrador		3.000	
<i>Puente deume.</i>			
1 Administrador		4.000	
<i>Riveira.</i>			
1 Administrador		5.000	
<i>Santa Marta de Ortigueira.</i>			
1 Administrador		4.000	119.000
PROVINCIA DE GERONA			
<i>Gerona.</i>			
1 Oficial-Vista de la Delegaci6n de Hacienda.....		4.000	
<i>Port Bou.</i>			
1 Administrador	11.000		
1 Segundo Jefe	10.000		
1 Inspector de Muelles y Almacenes.....	8.000		
1 Vista	7.000		
2 Idem a 6.000 pesetas.....	12.000		
2 Idem a 5.000 fd.....	10.000		
2 Idem a 4.000 fd.....	8.000		
1 Oficial	6.000		
2 Idem a 5.000 pesetas.....	10.000		
1 Idem	4.000		
1 Oficial liquidador.....	5.000		
1 Idem fd.....	4.000		
6 Auxiliares de Vista a 4.000 pesetas.....	24.000		
2 Idem de fd. a 3.000 fd.....	6.000		
<u>24</u>		125.000	
<i>Blan6s.</i>			
1 Administrador		4.000	

	PESETAS	PESETAS	TOTAL Pesetas
<i>Cadaqués.</i>			
1 Administrador		4.000	
<i>Camprodón.</i>			
1 Administrador		3.000	
<i>La Junquera.</i>			
1 Administrador	5.000		
1 Vista	4.000		
		9.000	
2			
<i>Palamós.</i>			
1 Administrador		4.000	
<i>Puigcerdá.</i>			
1 Administrador	5.000		
1 Vista	4.000		
		9.000	
2			
<i>Puerto de la Selva del Mar</i>			
1 Administrador		3.000	
<i>Rosas.</i>			
1 Administrador		3.000	
<i>San Feliú de Guixols.</i>			
1 Administrador		4.000	
			172.000
PROVINCIA DE GRANADA			
<i>Motril.</i>			
1 Administrador	7.000		
1 Segundo Jefe	6.000		
1 Vista	5.000		
1 Oficial	4.000		
		22.000	
4			
<i>Albuñol.</i>			
1 Administrador		3.000	
<i>Almuñecar.</i>			
1 Administrador		5.000	
<i>Salobreña.</i>			
1 Administrador		4.000	
			34.000
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA			
<i>San Sebastián.</i>			
1 Administrador	8.000		
1 Segundo Jefe	7.000		
2 Vistas a 5.000 pesetas.....	10.000		
1 Oficial	5.000		
2 Idem a 4.000 pesetas.....	8.000		
1 Auxiliar de Vista.....	4.000		
		42.000	
8			

	<i>Deva.</i>	PESETAS	PESETAS	TOTAL — Pesetas
1	Administrador		3.000	
<i>Fuenterrabia.</i>				
1	Administrador		4.000	
<i>Irún.</i>				
1	Administrador	11.000		
1	Segundo Jefe	10.000		
1	Inspector de Muelles y Almacenes.....	10.000		
1	Vista	8.000		
3	Idem a 7.000 pesetas.....	21.000		
2	Idem a 6.000 id.....	12.000		
2	Idem a 5.000 id.....	10.000		
5	Auxiliares de Vista a 4.000 id.....	20.000		
2	Idem de id. a 3.000 id.....	6.000		
1	Oficial	8.000		
2	Idem a 6.000 pesetas.....	12.000		
1	Idem	5.000		
2	Idem a 4.000 id.....	8.000		
2	Oficiales liquidadores para mensajerías y postales a 4.000 pesetas.....	8.000		
1	Delegado en el muelle de Santiago sobre el Bidasoa.....	4.000		
1	Vista para idem.....	4.000		
			157.000	
28				
<i>Pasajes.</i>				
1	Administrador	7.000		
1	Segundo Jefe	6.000		
2	Vistas a 5.000 pesetas.....	10.000		
2	Auxiliares de Vista a 4.000 pesetas.....	8.000		
1	Oficial	4.000		
1	Idem	3.000		
			38.000	
8				
<i>Puente de Behobia.</i>				
1	Administrador	5.000		
3	Vistas a 3.000 pesetas.....	9.000		
			14.000	
4				
<i>Zumaya.</i>				
1	Administrador		5.000	
				263.000
PROVINCIA DE HUELVA				
<i>Huelva.</i>				
1	Administrador	10.000		
1	Segundo Jefe	8.000		
1	Vista	7.000		
1	Idem	5.000		
1	Idem	4.000		
2	Auxiliares de Vista a 4.000 pesetas.....	8.000		
1	Oficial	5.000		
1	Idem	4.000		
1	Vista en Puntal de la Cruz.....	4.000		
			55.000	
10				
<i>Ayamonte.</i>				
1	Administrador		5.000	
<i>Cartaya.</i>				
1	Administrador		4.000	

		PESETAS	PESETAS	TOTAL Pesetas
	<i>Encinasola.</i>			
1	Administrador		3.000	
	<i>Isla Cristina.</i>			
1	Administrador		4.000	
	<i>Lepe.</i>			
1	Administrador		4.000	
	<i>Moguer.</i>			
1	Administrador		4.000	
	<i>Paimogo.</i>			
1	Administrador		3.000	
	<i>Rosal de la Frontera.</i>			
1	Administrador		3.000	
	<i>Sanlúcar de Gurdiana.</i>			
1	Administrador		3.000	88.000
	PROVINCIA DE HUESCA			
	<i>Huesca.</i>			
1	Oficial Vista de la Delegación de Hacienda.....		5.000	
	<i>Canfranc.</i>			
1	Administrador	7.000		
1	Segundo Jefe	5.000		
1	Vista	4.000		
3			16.000	
	<i>Benasque.</i>			
1	Administrador		3.000	
	<i>Bielsa.</i>			
1	Administrador		3.000	
	<i>Hecho.</i>			
1	Administrador		3.000	
	<i>Plan.</i>			
1	Administrador		3.000	
	<i>Sallent.</i>			
1	Administrador		4.000	
	<i>Torla.</i>			
1	Administrador		3.000	40.000

PESETAS	PESETAS	TOTAL Pesetas	
			PROVINCIA DE LERIDA
			<i>Lérida.</i>
	5.000		1 Oficial Vista de la Delegación de Hacienda.....
			<i>Lés.</i>
5.000			1 Administrador
4.000			1 Vista
	9.000		2
			<i>Alós.</i>
	3.000		1 Administrador
			<i>Farga de Moles.</i>
	4.000		1 Administrador
			<i>Bosost.</i>
	3.000		1 Administrador
		24.000	
			PROVINCIA DE LUGO
			<i>Ribadeo.</i>
6.000			1 Administrador
4.000			1 Vista
	10.000		2
			<i>Foz.</i>
	3.000		1 Administrador
			<i>Puebla de San Ciprián.</i>
	3.000		1 Administrador
			<i>Vivero.</i>
	4.000		1 Administrador
		20.000	
			PROVINCIA DE MADRID
			<i>Madrid.</i>
	5.000		1 Oficial Vista de la Delegación de Hacienda.....
		5.000	
			PROVINCIA DE MÁLAGA
			<i>Málaga.</i>
11.000			1 Administrador
10.000			1 Segundo Jefe
8.000			1 Vista
7.000			1 Idem
6.000			1 Idem
6.000			1 Oficial
5.000			1 Idem
8.000			2 Idem a 4.000 pesetas.....
12.000			3 Auxiliares de Vista a 4.000 pesetas.....
6.000			2 Auxiliares de Vista a 3.000 pesetas.....
	79.000		14
			<i>Estepona.</i>
5.000			1 Administrador
3.000			1 Vista
	8.000		2

		PESETAS	PESETAS	TOTAL Pesetas
<i>Marbella.</i>				
1	Administrador	5.000		
1	Vista	3.000		
				8.000
2				
<i>Nerja.</i>				
1	Administrador	5.000		
1	Vista	4.000		
				9.000
2				
<i>Torre del Mar.</i>				
1	Administrador	4.000		
1	Vista	3.000		
				7.000
2				
<i>Torrox.</i>				
1	Administrador	4.000		
1	Vista	3.000		
				7.000
2				
<i>Melilla.</i>				
1	Interventor del Registro del Cuerpo pericial de Aduanas.....		5.000	123.000
PROVINCIA DE MURCIA				
<i>Murcia.</i>				
1	Oficial Vista de la Delegación de Hacienda.....		4.000	
<i>Cartagena.</i>				
1	Administrador	8.000		
1	Segundo Jefe	7.000		
1	Vista	6.000		
1	Idem	5.000		
1	Idem	4.000		
1	Auxiliar de Vista.....	4.000		
2	Oficiales a 5.000 pesetas.....	10.000		
2	Idem a 4.000 id.....	8.000		
1	Delegado en Santa Lucía de Escobreras.....	3.000		
				55.000
11				
<i>Aguilas.</i>				
1	Administrador	5.000		
1	Vista	4.000		
1	Oficial	4.000		
				13.000
3				
<i>Mazarrón.</i>				
1	Administrador	5.000		
1	Vista	3.000		
				8.000
2				
<i>Portman.</i>				
1	Administrador		4.000	

	PESETAS	PESETAS	TOTAL Pesetas
<i>San Pedro del Pinatar.</i>			
1 Administrador		3.000	87.000
PROVINCIA DE NAVARRA			
<i>Pamplona.</i>			
1 Oficial-Vista en la Delegación especial de Hacienda.....		5.000	
<i>Dancharinea.</i>			
1 Administrador	4.000		
1 Vista	3.000		
		7.000	
<i>Errazu.</i>			
1 Administrador		3.000	
<i>Valcarlos.</i>			
1 Administrador		3.000	
<i>Vera.</i>			
1 Administrador		3.000	
<i>Isaba.</i>			
1 Administrador		3.000	24.000
PROVINCIA DE ORENSE			
<i>Orense.</i>			
1 Oficial Vista de la Delegación de Hacienda.....		5.000	
<i>Verín.</i>			
1 Administrador	5.000		
1 Vista	3.000		
		8.000	
<i>Cádabos.</i>			
1 Administrador		3.000	
<i>Puente Barjas.</i>			
1 Administrador		3.000	19.000
PROVINCIA DE OVIEDO			
<i>Oviedo.</i>			
1 Oficial Vista de la Delegación de Hacienda.....		4.000	
<i>Gijón.</i>			
1 Administrador	8.000		
1 Segundo Jefe	7.000		
1 Vista	6.000		
2 Idem a 5.000 pesetas.....	10.000		
2 Idem a 4.000 ídem.....	8.000		
2 Auxiliares de Vista a 4.000 pesetas.....	8.000		
1 Oficial	4.000		
2 Idem a 3.000 pesetas.....	6.000		
		57.000	
12			

PESETAS	PESETAS	TOTAL Pesetas	
			<i>La Guardia.</i>
	3.000	1	Administrador
			<i>Marín.</i>
	5.000	1	Administrador
			<i>Puente Cesures (Padrón)</i>
	4.000	1	Administrador
			<i>Salvatierra.</i>
	3.000	1	Administrador
			<i>Tuy.</i>
4.000		1	Administrador
6.000		2	Vistas a 3.000 pesetas.....
	10.000	3	
			<i>Villagarcía.</i>
7.000		1	Administrador
6.000		1	Segundo Jefe.....
5.000		1	Vista
4.000		1	Idem
3.000		1	Oficial
	25.000	5	
		114.000	
			PROVINCIA DE SALAMANCA
			<i>Salamanca.</i>
	4.000	1	Oficial Vista en la Delegación de Hacienda.....
			<i>Fregeneda.</i>
6.000		1	Administrador
5.000		1	Segundo Jefe.....
5.000		1	Vista
	16.000	3	
			<i>Alberguería.</i>
	3.000	1	Administrador
			<i>Aldeadvila.</i>
	3.000	1	Administrador
			<i>Aldea del Obispo.</i>
	3.000	1	Administrador
			<i>Fuentes de Oñoro.</i>
4.000		1	Administrador
3.000		1	Vista
	7.000	2	
			<i>Saucelle.</i>
	3.000	1	Administrador
		39.000	

PROVINCIA DE SANTANDER		PESETAS	PESETAS	TOTAL — Pesetas
<i>Santander.</i>				
1	Administrador	11.000		
1	Segundo Jefe.....	10.000		
2	Vistas a 8.000 pesetas.....	16.000		
2	Idem a 6.000 pesetas.....	12.000		
1	Idem	5.000		
1	Oficial	7.000		
1	Idem	6.000		
1	Idem	5.000		
3	Auxiliares de Vista a 3.000 pesetas.....	9.000		
1	Delegado en los Muelles del Astillero.....	4.000		
1	Idem en los de ídem íd.....	3.000		
			88.000	
<hr/>				
<i>Castro Urdiales.</i>				
1	Administrador	5.000		
1	Vista	4.000		
			9.000	
<hr/>				
<i>Requejada.</i>				
1	Administrador		4.000	
<hr/>				
<i>Santoña.</i>				
1	Administrador		5.000	
<hr/>				
<i>San Vicente de la Barquera.</i>				
1	Administrador		3.000	
<hr/>				
<i>Suances.</i>				
1	Administrador		3.000	
			112.000	
<hr/>				
PROVINCIA DE SEVILLA				
<i>Sevilla.</i>				
1	Administrador	11.000		
1	Segundo Jefe.....	10.000		
1	Inspector de Muelles.....	8.000		
1	Vista	7.000		
2	Idem a 6.000 pesetas.....	12.000		
1	Oficial	6.000		
1	Idem	5.000		
2	Idem a 4.000 pesetas.....	8.000		
3	Auxiliares de Vista a 4.000 pesetas.....	12.000		
1	Idem	3.000		
			82.000	
<hr/>				
PROVINCIA DE TARRAGONA				
<i>Tarragona.</i>				
1	Administrador	8.000		
1	Segundo Jefe.....	7.000		
1	Vista	6.000		
1	Idem	5.000		
2	Oficiales a 5.000 pesetas.....	10.000		
1	Idem	4.000		
1	Auxiliar de Vista.....	4.000		
			44.000	
<hr/>				
<i>San Carlos de la Rápita.</i>				
1	Administrador		3.000	

	PESETAS	PESETAS	TOTAL Pesetas
<i>Torredembarra.</i>			
1 Administrador		4.000	
<i>Tortosa.</i>			
1 Administrador		3.000	54.000
PROVINCIA DE VALENCIA			
<i>Valencia.</i>			
1 Administrador	11.000		
1 Segundo Jefe.....	10.000		
1 Inspector de Muelles.....	8.000		
1 Vista	7.000		
2 Idem a 6.000 pesetas.....	12.000		
2 Idem a 5.000 pesetas.....	10.000		
1 Oficial	7.000		
1 Idem	6.000		
1 Idem	5.000		
2 Idem a 4.000 pesetas.....	8.000		
1 Idem	3.000		
3 Auxiliares de Vista a 4.000 pesetas.....	12.000		
1 Idem	3.000		
18		102.000	
<i>Sagunto.</i>			
1 Administrador		4.000	
<i>Cullera.</i>			
1 Administrador		5.000	
<i>Gandía.</i>			
1 Administrador	5.000		
1 Vista	4.000		
2		9.000	120.000
PROVINCIA DE VIZCAYA			
<i>Bilbao.</i>			
1 Administrador	11.000		
1 Segundo Jefe.....	10.000		
1 Inspector de Muelles.....	8.000		
2 Vistas a 7.000 pesetas.....	14.000		
1 Idem	6.000		
2 Idem a 5.000 pesetas.....	10.000		
1 Oficial	8.000		
1 Idem	7.000		
1 Idem	5.000		
2 Idem a 4.000 pesetas.....	8.000		
1 Idem	3.000		
4 Auxiliares de Vistas a 4.000 pesetas.....	16.000		
1 Idem id.....	3.000		
3 Delegados en Olaveaga, Portugalete y Poveña a 4.000 pesetas.....	12.000		
1 Idem en desierto.....	3.000		
23		124.000	
<i>Bermeo.</i>			
1 Administrador		4.000	
<i>Lequeitio.</i>			
1 Administrador		5.000	183.000

PESETAS	PESETAS	Pesetas	
			PROVINCIA DE ZAMORA
			<i>Zamora.</i>
	5.000		1 Oficial Vista en la Delegación de Hacienda.....
			<i>Alcañices.</i>
4.000			1 Administrador
3.000			1 Vista
	7.000		2
			<i>Fermoselle.</i>
	3.000		1 Administrador
			<i>Calabor.</i>
	3.000	18.000	1 Administrador
			PROVINCIA DE ZARAGOZA
			<i>Zaragoza.</i>
		4.000	1 Oficial Vista de la Delegación de Hacienda.....
			ISLAS CANARIAS
			<i>Santa Cruz de Tenerife.</i>
7.000			1 Administrador
6.000			1 Segundo Jefe.....
	13.000		2
		TOTAL	
			<i>Santa Cruz de la Palma.</i>
	6.000	16.000	1 Administrador
			GRAN CANARIA
			<i>Las Palmas.</i>
6.000			1 Administrador
5.000			1 Oficial Vista.....
	11.000	11.000	2
			PORTUGAL
			<i>Lisboa. (Véase al final gratificación).</i>
	5.000	5.000	1 Oficial
			INSPECCIONES ESPECIALES DE ADUANAS
5.000			1 Inspector especial en Alsasua.....
5.000			1 Idem id. en Antequera.....
4.000			1 Idem id. en Aranjuez.....
3.000			1 Idem id. en Atarfe.....
5.000			1 Idem id. en Figueras.....
5.000			1 Idem id. en Jerez.....
5.000			1 Idem id. en Láchar.....
5.000			1 Idem id. en León.....
5.000			1 Idem id. en Moncada.....
4.000			1 Idem id. en Olot.....
5.000			1 Idem id. en Pinos Puente.....
4.000			1 Idem id. en Ripoll.....
5.000			1 Idem id. en Reus.....
5.000			1 Idem id. en Sabinilla.....
5.000			1 Idem id. en San Pedro de Alcántara.....
5.000			1 Idem id. en Santa Fe.....
5.000			1 Idem id. en Valladolid.....
4.000			1 Idem id. en Veriña.....
5.000			1 Idem id. en Zaragoza.....
	39.000	39.000	49

PESETAS	PESETAS	TOTAL — Pesetas	SERVICIOS DE ALCOHOLES
			<i>Provincia de Alicante.</i>
6.000			1 Inspector en Novelda.....
6.000			1 Idem en Villena.....
4.000			1 Idem en Alcoy.....
	16.000		<u>3</u>
			<i>Provincia de Alava.</i>
	5.000		1 Inspector en Vitoria.....
			<u>1</u>
			<i>Provincia de Albacete.</i>
6.000			1 Inspector en Albacete.....
5.000			1 Idem en Almansa.....
5.000			1 Idem en La Roda.....
5.000			1 Idem en Hellín.....
	21.000		<u>4</u>
			<i>Provincia de Avila.</i>
	5.000		1 Inspector en Avila.....
			<u>1</u>
			<i>Provincia de Badajoz.</i>
	5.000		1 Inspector en Almendralejo.....
			<u>1</u>
			<i>Provincia de Baleares.</i>
	5.000		1 Inspector en Palma.....
			<u>1</u>
			<i>Provincia de Barcelona.</i>
8.000			1 Inspector Jefe de la tercera Región, con residencia en Barcelona.....
7.000			1 Inspector en Barcelona.....
12.000			2 Idem en Barcelona a 6.000 pesetas.....
6.000			1 Idem en Villafranca del Panadés.....
5.000			1 Idem en Manresa.....
	38.000		<u>6</u>
			<i>Provincia de Burgos.</i>
	4.000		1 Inspector en Burgos.....
			<u>1</u>
			<i>Provincia de Cádiz.</i>
8.000			1 Inspector Jefe de la quinta Región, con residencia en Jerez de la
6.000			Frontera.....
5.000			1 Inspector en Jerez de la Frontera.....
	19.000		1 Idem en Jerez de la Frontera.....
			<u>3</u>
			<i>Provincia de Castellón de la Plana.</i>
	5.000		1 Inspector en Castellón.....
			<u>1</u>
			<i>Provincia de Ciudad Real.</i>
6.000			1 Inspector en Manzanares.....
6.000			1 Idem en Valdepeñas.....
6.000			1 Idem en Tomelloso.....
5.000			1 Idem en Daimiel.....
5.000			1 Idem en Alcázar de San Juan.....
	28.000		<u>5</u>

	PESETAS	PESETAS	TOTAL — Pesetas
<i>Provincia de Córdoba.</i>			
1 Inspector en Córdoba.....	5.000		
1 Idem en Rute.....	6.000		
		11.000	
<u>2</u>			
<i>Provincia de Cuenca.</i>			
1 Inspector en Cuenca.....	6.000		
1 Idem en Minglanilla.....	5.000		
		11.000	
<u>2</u>			
<i>Provincia de Granada.</i>			
1 Inspector, Jefe provincial, con residencia en Granada.....	8.000		
1 Inspector en Granada.....	6.000		
1 Idem en Granada.....	5.000		
1 Secretario.....	4.000		
		23.000	
<u>4</u>			
<i>Provincia de Guadalajara.</i>			
1 Inspector en Guadalajara.....		6.000	
<u>1</u>			
<i>Provincia de Huelva.</i>			
1 Inspector en Huelva.....	4.000		
1 Idem en La Palma.....	6.000		
		10.000	
<u>2</u>			
<i>Provincia de Huesca.</i>			
1 Inspector en Barbastro.....		5.000	
<u>1</u>			
<i>Provincia de Jaén.</i>			
1 Inspector en Jaén.....		5.000	
<u>1</u>			
<i>Provincia de Lérida.</i>			
1 Inspector en Lérida.....		6.000	
<u>1</u>			
<i>Provincia de Logroño.</i>			
1 Inspector en Logroño.....		5.000	
<u>1</u>			
<i>Provincia de Madrid.</i>			
1 Inspector Jefe de la primera Región, con residencia en Madrid.....	8.000		
1 Inspector en Madrid.....	5.000		
1 Idem en Chinchón.....	5.000		
		18.000	
<u>3</u>			
<i>Provincia de Málaga.</i>			
1 Inspector en Málaga.....		5.000	
<u>1</u>			
<i>Provincia de Murcia.</i>			
1 Inspector en Yecla.....	5.000		
1 Idem en Jumilla.....	6.000		
		11.000	
<u>2</u>			
<i>Provincia de Navarra.</i>			
1 Inspector en Peralta.....		4.000	
<u>1</u>			

	PERRETAS	PERRETAS	TOTAL Pesetas
<i>Provincia de Orense.</i>			
1 Inspector en Barco de Valdeorras.....		5.000	
<i>Provincia de Palencia.</i>			
1 Inspector en Palencia.....		5.000	
<i>Provincia de Sevilla.</i>			
1 Inspector en Sevilla.....	5.000		
1 Idem en Cazalla de la Sierra.....	5.000		
2			10.000
<i>Provincia de Soria.</i>			
1 Inspector en Almazón.....		3.000	
<i>Provincia de Tarragona.</i>			
1 Inspector en Reus.....	6.000		
1 Idem en Montblanch.....	6.000		
1 Idem en Gandesa.....	5.000		
3			17.000
<i>Provincia de Teruel.</i>			
1 Inspector en Teruel.....	4.000		
1 Idem en Alcañiz.....	5.000		
2			9.000
<i>Provincia de Toledo.</i>			
1 Inspector en Toledo.....		5.000	
<i>Provincia de Valencia.</i>			
1 Inspector Jefe de la cuarta Región con residencia en Valencia.....	8.000		
1 Inspector en Valencia.....	7.000		
1 Idem en Valencia.....	6.000		
1 Idem en Valencia.....	5.000		
1 Idem en Chelva.....	6.000		
1 Idem en Játiva.....	6.000		
1 Idem en Liria.....	6.000		
1 Idem en Onteniente.....	3.000		
1 Idem en Requena.....	6.000		
1 Idem en Utiel.....	5.000		
10			58.000
<i>Provincia de Valladolid.</i>			
1 Inspector Jefe de la segunda Región, con residencia en Valladolid...	8.000		
1 Inspector en Valladolid.....	6.000		
1 Idem en Medina del Campo.....	6.000		
3			20.000
<i>Provincia de Zamora.</i>			
1 Inspector en Zamora.....		6.000	

Provincia de Zaragoza.		PESETAS	PESETAS	TOTAL Pesetas
1	Inspector Jefe provincial con residencia en Zaragoza.....	8.000		
1	Inspector en Zaragoza.....	6.000		
1	Idem en Zaragoza.....	5.000		
1	Idem en Zaragoza.....	4.000		
1	Idem en Calatayud.....	4.000		
1	Idem en Alagón.....	5.000		
1	Idem en Tarazona.....	6.000		
1	Secretario.....	4.000		
			42.000	451.000
8				
GRATIFICACION				
Al Oficial agregado al Consulado de España en Lisboa, por gratificación que figura en el presupuesto vigente.....				1.250
				3.629.250

Madrid, 27 de Septiembre de 1919.—El Director general de Aduanas, Federico C. Bas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Gutiérrez González, Vista de la Aduana de Santander, en solicitud de ampliación de licencia, por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.

P. S.,
ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Polanco y Navarro, Administrador de Contribuciones de Santander, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por mes y medio con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

P. S.,
ARGUELLES

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Convocado el Congreso Nacional de Ingeniería, que habrá de celebrarse en Madrid en los días que median del 26 del corriente mes al 5 de Noviembre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.), en atención a los fines culturales y patrióticos que inspirar dicha organización, se ha servido disponer que por los Delegados de Hacienda de las provincias donde presen sus servicios puedan ser autorizados—si las necesidades del servicio lo consienten—para asistir a las sesiones de la expresada Asamblea los Ingenieros civiles dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por diversos concesionarios de redes telefónicas urbanas solicitando indemnizaciones o compensaciones por los perjuicios que les ha originado el aumento de precio de los jornales y materiales a consecuencia de la guerra europea:

Resultando que la concesionaria de las redes de Santiago y Villagarcía, en 22 de Diciembre de 1917, presentó instancia con la súplica de que no se compute el tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de 1914 y la fecha en que se considere restablecida la normal-

dad económica para los efectos de la caducidad de la concesión:

Resultando que los concesionarios de las redes de Alicante, Logroño, Jaén, Castro Urdiales, Ciudad Real, Cartagena, Elche, Gandía, Cervera, Huelva, Sevilla, Avilés, Linares, Castellón, Pamplona, Denia, Tortosa, Valencia, Zamora, Badajoz, Gerona, Almería, Oviedo, Zaragoza, Granada, Clot, Melilla y Santander, suscriben instancias semejantes en su redacción y en sus condiciones, exponiendo la situación precaria que vienen atravesando por el elevadísimo precio de los materiales a causa de la guerra y la dificultad de solucionar el problema en forma análoga a como lo soluciona la industria libre, o sea, mediante el aumento de precio de sus servicios; invocan como precedente para pedir el concurso del Estado las disposiciones ministeriales que han reconocido la necesidad de revisar los precios base para contratación de obras públicas y, atendiendo que de las tres soluciones que lógicamente pueden darse al conflicto (indemnización en metálico o mediante la suspensión del abono de canon al Estado, aumento de tarifas y suspensión del plazo de reversión hasta que vuelva la normalidad), la primera sería muy gravosa para el Erario y la segunda es contraria al criterio de abaratar y extender los medios de comunicación y provocaría grandes protestas, concluyen pidiendo la suspensión del plazo de explotación en la misma forma solicitada por la concesionaria de la red de Villagarcía y Santiago:

Resultando que el concesionario de Cervera pide además se conceda veinte años de explotación a las redes que solamente se les concedieron quince, rebajando las cuotas de sus abonos de

20 o 25 por 100, y el de Zamora que si al terminar el plazo de concesión sale de nuevo a subasta la red, se le conceda el derecho de tanteo:

Resultando que las Compañías Peninsular y Madrileña de Teléfonos y la Sociedad General de Teléfonos, la Peninsular como concesionaria de varios Centros telefónicos urbanos, y la Madrileña y la General de Teléfonos, como concesionarias de las redes urbanas de Madrid y Barcelona, también presentaron instancia fechada en 22 de Febrero de 1918, ampliando las mismas manifestaciones que los demás concesionarios habían formulado, detallando los fundamentos que estiman aplicables a su petición y solicitando se reconozca el derecho que les asiste para ser indemnizados en pesetas 2.592.660,19 de los perjuicios que con el aumento de precios de jornales y materiales a consecuencia de la guerra europea se les ha producido durante los años 1914, 1915, 1916 y 1917, en la forma que determina el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Abril de 1917, y que este mismo derecho de indemnización se les reconozca para lo sucesivo hasta que vuelvan los materiales al precio corriente de Julio de 1914, aumentado hasta un 10 por 100; y para el caso de que se estime más beneficiosa para el Erario la solución propuesta como subsidiaria, se acepte la suspensión de los plazos de explotación desde el día que se inició el conflicto hasta que vuelvan los materiales empleados en las instalaciones a los precios normales anteriores a la guerra:

Oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado; y

Considerando que no existe disposición alguna que obligue al Estado a indemnizar ni compensar a los concesionarios de redes telefónicas urbanas de los perjuicios que alegan haber sufrido como consecuencia de la guerra, permitiendo el estado actual de derecho rechazar las peticiones formuladas y exigir el estricto cumplimiento de los contratos celebrados con la Administración:

Considerando que la analogía que se pretende hallar entre la situación de los concesionarios de redes telefónicas y los contratistas de obras públicas, es más aparente que real, porque los contratistas vienen obligados a realizar las obras por un precio calculado sobre la base del importe de jornales y materiales en el momento de aprobarse el presupuesto, con un margen para cubrir riesgo de elevación de precios que alcanza hasta el 10 por 100, pero rebasado este margen, como ocurrió con motivo de la escasez de materiales de construcción y dificultad de los trans-

portes, se imponía autorizar la revisión de los tipos iniciales y dar facilidades para la rescisión voluntaria de contratos que la práctica había demostrado eran ruinosos; mientras que en las concesiones de redes telefónicas urbanas el material para el tendido de líneas e instalación de estaciones, que es al que puede afectar la anormalidad del mercado, si bien constituye uno de los elementos del contrato, no es el único, ni el más importante, ya que el concesionario explota la red durante un buen número de años, en el que se calcula queda amortizado el gasto de la construcción y obtiene un beneficio industrial remunerador:

Considerando que si en derecho no procede otorgar las compensaciones pedidas porque la legislación vigente no obliga a ello, ni los contratos son semejantes a los de construcción de obras públicas, queda como único fundamento de lo que se solicita apreciar si existe una cuestión de hecho que, por equidad, hubiera de examinar el Gobierno, partiendo de la base de que el alza en los precios de los aparatos y material de línea había trastornado todos los cálculos que sirvieron de norma para estas concesiones, haciendo imposible el cumplimiento de los contratos en la forma en que se hallan otorgados:

Considerando que para resolver sobre este punto era indispensable la demostración de la existencia de pérdidas que imposibilitaran la continuación normal de los contratos, demostración que no se ha realizado, ni intentado siquiera en el expediente, limitándose los concesionarios a formular en sus instancias alegaciones de carácter general y a solicitar una medida con igual carácter de generalidad aplicable a concesiones esencialmente heterogéneas y que no pueden haber sufrido en la misma proporción las consecuencias del encarecimiento de los materiales, con lo que parece que más se interesa un beneficio que a todos alcance por igual, que una medida justa y equitativa que ayude a cada uno a compensar, en parte, el perjuicio que alega haber sufrido por la mencionada causa:

Considerando que ante la falta de justificación de los quebrantos alegados y para proceder con toda la debida rectitud, se han compulsado los datos y antecedentes que la Administración tiene en su poder relativos al resultado de la explotación de estos últimos años, y de ellos se deduce que las dos redes urbanas principales de Madrid y Barcelona aumentan el número de abonados en más de un 60

por 100 la primera y en cerca de un 80 por 100 la segunda con relación a los que tenía en 1914, recaudando Madrid en 1918 la suma de 2.521.788,31 pesetas contra 1.655.190,58 pesetas que recaudó en 1914; y Barcelona, pesetas 2.756.007,32 en 1918 y 1.666.606,52 pesetas en 1914; que Oviedo aumenta en esos cuatro años el número de abonados en un 90 por 100 y los ingresos de la red en 78.000 pesetas, y que Zaragoza, Albacete y Cádiz también experimentan en ese período de tiempo aumentos de consideración proporcionados a la importancia de cada red:

Considerando que la lectura de las cifras anteriores demuestra que las alteraciones producidas con motivo de la guerra europea han influido en las explotaciones telefónicas de muy diverso modo, como ha ocurrido en muchos negocios y explotaciones de otra índole, pues al propio tiempo que por el encarecimiento de lo que pudiéramos llamar primeras materias para esta industria y la dificultad de su adquisición se llegaron a crear situaciones comprometidas, la intensidad de trabajo desarrollado en los últimos años y el aumento de población, entre otras causas, han acrecentado los beneficios de la explotación, compensando aquellas mermas y mejorando considerablemente, sin necesidad de auxilio alguno, la situación de los concesionarios de redes urbanas:

Considerando que el hecho de que ninguno de los concesionarios solicite la rescisión de su compromiso, como lógicamente ocurriría en el caso de que el mantenerlo le fuera excesivamente oneroso, y, el más elocuente aún, de que con posterioridad al año 1914 hayan sido concedidos varios centros urbanos con arreglo a las mismas bases que regían antes de la declaración de guerra, confirman la procedencia de resolver en contra de lo solicitado por los concesionarios:

Considerando que, por todas las razones expuestas, deben denegarse las peticiones formuladas de indemnización en metálico o en rebaja de canon y suspensión de plazo de concesión o prórroga de la explotación durante un período determinado, no siendo tampoco procedente autorizar aumentos en las tarifas vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Gobernación, se ha servido desestimar en todas sus partes las peticiones de indemnización o compensación formuladas por los concesionarios de Centros Telefónicos Urbanos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.

BURGOS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. fecha de hoy, en la que transmite a este Ministerio los acuerdos del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, referentes al aumento de bonificación de pensiones:

Resultando que el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 92 de sus Estatutos orgánicos para establecer reglas generales de bonificaciones, ha acordado, en sesión celebrada el día 4 del mes corriente, adicionar las actualmente en vigor con la que somete a la aprobación de este Ministerio:

Resultando que, según el artículo 21 de la ley de 27 de Febrero de 1908, el Instituto, durante el primer decenio, no podía reconocer a un mismo asociado una bonificación anual que exceda de 12 pesetas, precepto que implica el derecho de ampliar, transcurrido ese plazo, la cuantía de las bonificaciones por acuerdo del propio Instituto:

Resultando que el Real decreto de 11 de Marzo último, en la base transitoria primera, párrafo tercero, ofrece ventajas especiales en forma de aumento de la bonificación normal del Estado a los patronos industriales, agrícolas y mercantiles comprendidos en los casos que enumera, a fin de estimularles a afiliarse a sus obreros en el Instituto Nacional de Previsión antes de la aplicación obligatoria del régimen de retiros obreros:

Considerando que importa favorecer la expansión de la obra social de previsión mediante la incorporación voluntaria del elemento obrero, por conciertos con sus patronos, y es de justicia compensar con aumento de las bonificaciones generales el esfuerzo económico que, con ese plausible objeto, han realizado ya numerosas Empresas:

Vistos los preceptos citados y sus concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el acuerdo del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, adicionando a las reglas vigentes de distribución de bonificaciones del Estado la siguiente:

“a) Tendrán derecho a un aumento permanente de 25 por 100 en la bonificación general del Estado, por cada uno de los obreros afiliados al Instituto Nacional de Previsión:

1.º Aquellos patronos que antes de

1.º de Octubre de 1917 hayan concertado el seguro de vejez de todos o de parte de sus obreros, contribuyendo a la formación de sus pensiones con desembolsos directos en el Instituto Nacional de Previsión o de sus Cajas colaboradoras, siempre que hayan continuado de modo periódico y constante el abono de sus imposiciones, cualquiera que sea la renta correspondiente.

2.º Aquellos patronos que desde la indicada fecha a la de 12 de Marzo de 1919 hayan inscrito en el régimen del Instituto Nacional de Previsión la totalidad de sus obreros, cualquiera que sea la cuantía de la pensión; y

3.º Aquellos patronos que desde el 12 de Marzo último se hayan anticipado o se anticipen al régimen obligatorio de retiros obreros mediante la afiliación de todos sus operarios o dependientes, con las condiciones determinadas en el Real decreto de 11 de Marzo de este año, entendiéndose que este aumento de bonificación sólo será aplicable, en lo sucesivo, a los patronos que formulen la solicitud correspondiente antes de la publicación del Reglamento para la aplicación del régimen obligatorio de retiros obreros.”

En la aplicación del aumento de bonificación a que se refiere esta Real orden, se entenderá ampliado a 15 pesetas anuales el límite establecido en el apartado 1).

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento Nacional de la Iglesia de la Sangre, de Liria (Valencia), y de conformidad con el dictamen emitido acerca del asunto por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea declarado Monumento Nacional el expresado templo, quedando, como tal, bajo la protección del Estado y la inmediata custodia y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe emitido por la Real Academia de la Historia sobre declaración de Monumento Nacional a favor de la iglesia de la Sangre, de Liria (Valencia).

Real Academia de la Historia.— Ilmo. Sr.: Oportunamente se recibió en esta Real Academia de la Historia, para su informe, el expediente sobre declaración de Monumento Nacional de la llamada “Iglesia de la Sangre”, en Liria (Valencia).

Llega dicho expediente a esta Academia pertrechado con los eruditísimos y concienzudos informes, emitido el uno por la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Valencia, y el otro por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Tan minuciosa y excelentemente se hace en ellos la historia del monumento y se inventarían sus condiciones y méritos artísticos, que huelga el que nuestra Corporación entre de nuevo en reseñarlos. Y a mayor abundamiento, cuenta la iglesia de la Sangre, en Liria, con una bibliografía especial en la que están el libro *Valencia*, del insigne Teodoro Llorente, y el opúsculo *San Félix de Játiba y las iglesias valencianas del siglo XIII*, del Sr. D. Fortunato de Selgas, nuestro ilustrado Correspondiente. Trátase, por lo tanto, de un monumento muy conocido e investigado. Bastará, pues, a esta Corporación sintetizar los datos y apreciaciones tan sabiamente expuestos en aquellos documentos y obras, especialmente los que con la Historia tienen relación.

En 1238, el Rey D. Jaime I conquistaba la región valenciana, cayendo en su poder, por lo tanto, la Edeta de los edetanos, Laura de los romanos y Liria de los árabes. En el repartimiento formado por el conquistador consta la donación hecha al Obispo de Valencia, fray Andrés Albalat, de varias casas, entre cuyos límites se hallaba la mezquita. Sobre ella se elevó la iglesia de que se trata. Estaba ya construída en 1273, de cuyo año es la sucesión, que el Obispo hace a los cartujos de Porta-Coeli, a cambio del sostenimiento de un Vicario. La cita otro documento de 1279, nombrándola “*eclesiam ville Lirie*”. Y siguió sirviendo de única parroquia a la población, hasta que en 1627 su crecimiento impuso elevar otra, lo que se hizo con los favores de la Casa señorial de Liria y ducal de Alba. Desde entonces, perdida su categoría, la iglesia de la Sangre quedó relegada a segundo término, como domicilio religioso de la Cofradía de la Sangre, creada a raíz de la Reconquista para catequizar moros y judíos.

Como arte, el Monumento es un ejemplar extraordinariamente típico de la arquitectura gótica, con arcaísmos románicos, característica

de la región valenciana. Detalladamente descrita en los informes citados, no corresponde a esta Academia sino la mención de sus elementos. Su planta es rectangular, de una sola nave, con estructura de grandes arcos apuntados, sobre los que carga la armadura de madera. Han de señalarse en ésta las pinturas, en las que se ven, a más de ornatos de varias clases, figuras y escenas de caza, torneos, etc., etc., de buena mano y rico colorido. Y, finalmente, las dos puertas y las capillas, adiciones éstas de una reforma del siglo xiv.

Resulta de todo lo expuesto que la iglesia de la Sangre en Liria es un "documento" de la formación de la sociedad valenciana en los años sucesivos a la Reconquista de D. Jaime I; y si bien no consta que sus muros hayan sido testigos de ningún hecho histórico de importancia; sí lo fueron de particularidades de interés, como son ciertas condiciones del curiosísimo "Repertorio", las relaciones eclesiásticas entre los Episcopados valenciano y leridense, y las Ordenes religiosas, la acción social de los cristianos reconquistadores sobre los moros y judíos y varias. Desde otro punto de vista, la arquitectura del Monumento constituye una página interesantísima de la historia del arte cristiano en la región valenciana y en sus formas típicas a raíz de la conquista, del que ya no quedan muchos ejemplares. Y lo avaloran las pinturas de la techumbre, que son "documentos" de vida civil de indumentaria y de costumbres del siglo xiii.

Por todo lo cual, esta Academia de la Historia se asocia al parecer de su hermana la de Bellas Artes de San Fernando, abogando por la declaración de Monumento Nacional a favor de la iglesia de la Sangre de Liria.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de manifestar a V. I. para los procedentes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919. El Secretario interino, Juan Pérez de Guzmán y Gallo. Señor Director general de Bellas Artes.

Informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, sobre la declaración de Monumento Nacional de la iglesia de La Sangre, de Liria.

"Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Excmo. Sr.: Respondiendo la Comisión provincial de Monumentos de Valencia a los deseos de las Autoridades y demás Entidades de Liria, acordó incoar el oportuno expediente para proponer a esta Real Academia la declaración de Monumento Nacional a favor de la iglesia románica que, bajo el título de La Sangre, se conserva en la mencionada villa; y accediendo este Cuerpo artístico a los deseos expresados por aquella Comisión, y examinado el expediente remitido, ha acordado elevar a conocimiento de V. E. el siguiente dictamen:

La petición formulada por la Comisión de Monumentos de Valencia de

que sea declarada Monumento Nacional la iglesia de la Sangre, de Liria, vino ya cumplidamente informada por el Secretario de dicha Comisión, don Luis Tramoyeres Blasco, a cuyo trabajo acompañan una planta y tres fotografías de la expresada iglesia.

De ella se ocupó D. Teodoro Llorente en su obra *Valencia*, de la colección *España: sus Monumentos y Artes, su naturaleza e Historia*; tomo I; y después D. Fortunato de Selgas, en su interesante estudio *San Félix de Játiba y las iglesias valencianas del siglo XIII* (*Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*; tomo XI, 1903, páginas 80 a 83).

Conviene los citados escritos en la antigüedad e importancia de la villa y del monumento. La Edeta, de los edetanos; la Laura, de los romanos, y la Liria, de los árabes, escribe el señor Tramoyeres, resiste la acción destructora de los siglos para llegar hasta nuestros tiempos, conservando, no obstante, restos más o menos visibles de aquellas remotas edades.

Según fundada conjetura del señor Selgas, el sitio dominante ocupado por la iglesia debió ser el mismo, o alguno próximo, donde hubo un santuario romano, un *ninfeo*, de cuya existencia da testimonio cierta curiosa lápida conservada en la casa rectoral, como también existe otra lápida romana, sepulcral, en la fachada de la misma iglesia. En el propio sitio, se cree, tuvieron mezquita los moros, y allí fué levantada la iglesia, a raíz de la reconquista de Liria, en 1252, por don Jaime I *El Conquistador*. Desde luego, hay pruebas documentales de que veintinueve años después de esa fecha, o sea en 1273, ya se celebraba el culto cristiano en la iglesia de la Sangre, que sirvió de parroquia, hasta que en 1642 fué consagrada la actual. El señor Tramoyeres, haciendo constar ante todo que la antigüedad señalada a aquella fundación está corroborada por "el estilo arquitectónico del propio monumento", hace detallada exposición de los datos históricos a ella referentes, y que no transcribimos por ser ello materia más propia de la Academia hermana, a que por su Instituto corresponde.

Circunscribiéndose, pues, esta Academia al examen artístico de la iglesia de la Sangre, es de notar, ante todo, según oportunamente lo hicieron los Sres. Selgas y Tramoyeres, que pertenece a un tipo de construcciones religiosas importado en aquella región en el siglo xiii, por virtud de la conquista de D. Jaime I de Aragón, tipo arcaico representado por las iglesias de San Félix de Játiba, la del Salvador, en Sagunto, y ésta de Liria, bien que la primera conserva notables restos más antiguos y las tres han sufrido modificaciones en tiempos posteriores.

La iglesia de la Sangre, en Liria, es de una sola nave, con cabecera rectangular, de muy poco fondo y capillas laterales, rectangulares también. Dicha nave forma un paralelogramo que mide de longitud, desde la entrada al testero, 31 metros por 12 de ancho, y de altura, hasta el vértice de la techumbre, mide 12 metros. Hállase esta nave dividida por cinco arcos apuntados, muy abiertos y de gran desarrollo, pues arrancan de pilares que no tienen

más de 2,40 metros de altura, "sistema constructivo—dice el Sr. Tramoyeres—de uso general en la región levantina", donde "se aplicó también a los edificios civiles, y ha durado hasta fines del siglo xvi". Corresponden los arcos a otros tantos macizos que terminan en forma de frontón, sustentadores de una cubierta a dos vertientes, de madera, con cabrios apoyados en dichos macizos, y en los que a su vez apoyan los pares, llenando los espacios de tablazón.

El sistema constructivo, como se ve, es sencillo, económico, adoptado, sin duda, por los pocos recursos con que se levantaron esas iglesias, en las que la ausencia de bóvedas hizo innecesarios recios muros y grandes estribos de contrarresto, bien que este oficio hacen hoy los muros divisorios de las capillas, y, en opinión del Sr. Selgas, fueron "al principio más cortos, pero temiendo que no fueran bastante resistentes para sufrir la presión de los arcos o acaso con la idea de cubrir la nave de bóveda de crucería, se les dió mayor longitud, como se ve perfectamente en el muro paralelo a la fachada que contrarresta el primer arco, donde se perciben las aristas verticales de los sillares de la esquina, que no se enlaza con los de la parte posteriormente ampliada, lo que sucede igualmente en las paredes laterales, sobre todo en la del lado del Evangelio, que fué construída en tres trozos, cuyas juntas se manifiestan claramente en la cara exterior".

Por su parte el Sr. Tramoyeres, abundando en la misma creencia que el Sr. Selgas, escribe: "Una reforma general experimentó la iglesia de la Sangre hacia la mitad del siglo xiv. Los espacios entre los pilares interiores de la planta primitiva se transformaron en capillas cubiertas de bóvedas de aristas, con sus correspondientes arcos de ingreso. En los muros laterales de estas capillas, especialmente en las del lado de la Epístola, se abrieron sencillos ojos de buey, algunos transflorados por ojivas, conforme se ve en el de la primera capilla, lado derecho, la más perfecta por su buen estado de conservación."

Y continúa el Sr. Tramoyeres: "A semejanza de otras iglesias del mismo tipo, carece de ábside. La actual sacristía, adosada a la fachada posterior, es un aditamento de época reciente y destinado al solo objeto que hoy tiene. Justificalo el ventanal de medio punto, tapiado en la actualidad, que se ve en el frontón exterior y situado más alto que la ligera cubierta de la sacristía."

Avalora especialmente a esta iglesia en el aspecto artístico, la decoración pintada de la techumbre, a lo que no prestaron toda la atención que mereció ni el Sr. Selgas ni el Sr. Tramoyeres, sin duda por la escasa luz que hay en aquel templo, que sólo la recibe por la puerta, las sombras producidas por los arcos, la acción del humo y el polvo, debió impedirles apreciarlo. Según nuestras noticias, esa decoración policroma, de colores blanco, rojo, azul y amarillo, consiste: en los pares, en dibujos geométricos de trazas más o menos complicadas, en los esbrios o correas y en el tablazón, con figuras, escenas de caza, torneos, etc., todo ello bien pintado, con mucho de-

talle, como puede apreciarse por alguna tabla desprendida que se conserva suelta en una capilla. Muy conveniente sería un detenido reconocimiento y estudio, desde andamio y con buena luz de esta techumbre, posiblemente obra de mudéjares, como la de la Catedral de Teruel, que es coetánea.

Decorada por análogo modo y en el propio estilo que la techumbre debieron estar las paredes de la cabecera, según los restos que se descubren bajo el decorado barroco del fondo, ocupado por retablos del siglo xvii.

Dos puertas tiene la iglesia, una del lado de la Epístola, en arco de medio punto, sin adorno alguno, y a los pies la principal, que merece atención como rasgo característico para la clasificación del Monumento. Es una portada en arco de medio punto también, formado por archivoltas con finos baquetones en las aristas y molduras, sobre columnillas no menos finas, tres a cada lado, con anchas basas de garras y capiteles de hojas estilizadas formando doble cesta por cuadrado, tipo de capitel muy usado en el reino de Aragón y con ábacos decorados con graciosa fronda corrida. Un trepado de carolinas festonea el medio punto exterior.

En cuanto a las demás particularidades y detalles transcribimos lo que dice el Sr. Tramoyeres:

"El coro, situado a los pies de la iglesia, es obra moderna. Construyóse en la primera nave de la entrada, y se reduce a una tribuna que comprende toda la sección de fachada, sostenido por dos columnas de piedra.

La torre de las campanas, colocada al lado izquierdo de la fachada principal, corresponde también al primitivo tipo de esta clase de fábricas en el reino de Valencia, esto es, planta cuadrada, sin adorno ni resalte alguno en sus muros y terminadas por arcos de medio punto para la colocación de las campanas, coronándola un adarbe, el "arquitrador" valenciano, de carácter defensivo; elemento muy en armonía con el servicio que prestaban estas torres, verdaderas atalayas para la vigilancia del campo y refugio de los moradores en el probable y frecuente caso de un imprevisto ataque de la hueste enemiga.

Los materiales constructivos corresponden, como los caracteres arquitectónicos, a la falta de recursos disponibles por los primitivos pobladores de Liria y a una marcada sencillez en todos los elementos de la fábrica. Los muros de argamasa, formados por fuerte hormigón de arena y cal, conforme al sistema más en uso en la región valenciana, no obstante la abundancia de piedra en las cercanías de Liria.

Los ángulos exteriores están reforzados con sillarejos, empleándose la piedra de talla en las pilastras y arcos de la nave, sin adorno alguno de molduras.

De las doce capillas de que consta la iglesia, la mejor conservada es, según tenemos dicho, la primera de la derecha. Subsiste el antiguo retablo, pintado hacia el año 1390 por un artista valenciano, y debió ser costeado por la familia que tenía el patronato de la capilla, como lo justifican dos urnas cinerarias colocadas en los tercios a ambos muros laterales. El mal es-

tado de los escudos heráldicos que se ven en estas urnas y en la clave del arco, no permiten señalar la familia a que pertenecieron, pero, sin duda, fué de las más principales de la villa."

"Las restantes capillas contienen retablos modernos, pero de pésimo gusto, indicadores del abandono en que se ha tenido aquel templo desde el siglo xvii, en que fué relegado a la categoría de simple iglesia y destinada exclusivamente a los cultos sufragados por la Cofradía de la Sangre."

En cuanto al carácter del monumento, entendemos que no le conviene el calificativo de románico que le da el Sr. Tramoyeres, pues le faltan los rasgos más típicos de ese estilo, y, por el contrario, los arcos apuntados de la nave y ciertos detalles que en la anterior descripción no habrán pasado inadvertidos, revelan la arquitectura del siglo xiii, que es la ojival en su primer estilo, con techumbre de madera, como fué muy usado en el reino de Aragón, de lo que tenemos un ejemplo semejante en la capilla de Santa Agueda, de Barcelona, donde también se manifiesta un entramado idéntico sobre arcos apuntados. No puede negarse que la portada de medio punto es una tradición románica; pero al estilo gótico corresponden las molduras de sus archivoltas, sus finas columnas y su ornamentación; y ello basta para dar fisonomía a este Monumento entre los de transición del estilo románico al ojival que empezaba a desarrollarse. A lo cual, mirando al conjunto del monumento, se unen las corrientes y prácticas mudéjares, patentes en la techumbre y generales en el antiguo reino de Aragón.

Curioso ejemplar de esa transición y mezcla de estilos es la iglesia de la Sangre, de Liria: manifestación regional valenciana de la Arquitectura del siglo xiii; interesante, por tanto, para la historia del arte patrio en uno de sus períodos más merecedores de estudio, y muy digna, por consiguiente, de ser declarada Monumento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las obras del trozo 3.º de la carretera de Marín a la playa del Con, en la provincia de Pontevedra, por su presupuesto por dicho sistema de 202.634,39 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las obras del trozo 1.º de la carretera de la estación del Guijuelo al kilómetro 33 de la de Sorihuela a Avila, en la provincia de Salamanca, por su presupuesto por dicho sistema de pesetas 264.886,07.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan José Fajardo Navarro, muerto en el hospital.

Madrid, 26 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Santiago Segura Blanes.

Madrid, 26 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Domínguez.

Madrid, 26 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Casiano Maurin, tripulante del vapor americano "Antillas".

Madrid, 26 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Escuder Andreu.

Madrid, 27 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Magín Pujibert y Garrigós.

Madrid, 27 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eusebio Lluís Chumet.

Madrid, 27 de Septiembre de 1919.
El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

TÍTULOS DEL REINO

Relación de instancias presentadas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1919:

D. Diego de Agreda y González, hijo de los Condes de Casa de Agreda, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña Carmen Gamero-Cívico y de Torres, hija de los Marqueses de Montesión, Condes de las Atalayas.

Doña Carmen Gamero-Cívico y de Torres, hija de los Marqueses de Montesión, Condes de las Atalayas, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. Diego Agreda y González, hijo de los Condes de Casa de Agreda.

D. Manuel Antón Recio de Morales, Marqués de la Real Proclamación, solicita rehabilitación del Título de Conde de Casa Bayona a favor de su esposa doña Serafina de Montalvo y Chacón, de no estimar suficientes los méritos alegados en favor de su hijo don Gonzalo Recio de Morales y Montalvo, para quien la tiene solicitada.

D. Luis de Jáudenes y Lozano solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Zanoni, por fallecimiento de su padre.

Doña Piedad de Figueroa y Bermejillo, hija de los Grandes de España Duques de Tovar, solicita Real licencia para contraer matrimonio con don José Antonio del Arco y Cubas, Conde de Arcentales.

D. José Antonio del Arco y Cubas, Conde de Arcentales, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña Piedad de Figueroa y Bermejillo, hija de los Grandes de España Duques de Tovar.

D. Alfonso Ramírez de Arellano, Marqués de Encinares, solicita rehabilitación del Título de Vizconde de Salinas.

D. Lorenzo Sánchez de Movellán y Mitjans, Marqués de Movellán, solicita, en favor de su hijo D. Antonio Sánchez de Movellán y Sánchez Romate, Real licencia para contraer matrimonio con doña Isabel de Sastrústegui y López.

Doña María de la Concepción Wall y Diago, Condesa de Armildez de Toledo y Condesa viuda de Floridablanca, solicita, para su hija doña María de los Dolores Castillejo y Wall, rehabilitación del Título de Marqués de Albo.

D. Nicolás Martínez Arocas solicita rehabilitación del Título de Marqués de Valdelirios.

D. José María de Unceta y Berriozábal, Marqués de Casajera, Conde de Casa-Palma, solicita rehabilitación del Título de Vizconde de Salinas.

D. Fernando de la Quadra Salcedo y de Arrieta Mascásua, solicita rehabilitación del Título de Marqués de Valdelirios.

Doña María de la Trinidad de Santiago Concha y Tineo, Condesa de Sierrabella, solicita rehabilitación del título de Marqués de Valdelirios.

D. José Fernández Sola solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Vallejo, por fallecimiento de su padre D. Ezequiel Fernández y Aguirre.

D. Fernando Casani y Herreros de Tejada, hijo de los Condes de Vilana, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña Beatriz Losada y Ozores, Vizcondesa de Fefñanes.

Doña Betriz Losada y Ozores, Vizcondesa de Fefñanes, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. Fernando Casani y Herreos de Tejada, hijo de los Condes de Vilana.

D. Eduardo de Quesada y Ródenas solicita rehabilitación del título de Marqués de Camarena la Real.

D. José Finat y Carvajal, Marqués de Terranova, Conde de Finat, solicita se apruebe la renuncia y cesión que hace del título de Conde de Mayalde a favor de su hijo primogénito D. José Finat y Escrivá de Romani.

D. José de Carranza y Gómez solicita rehabilitación del título de Conde de Pernia.

Doña Isabel de Santiago Concha solicita rehabilitación del título de Marqués de Valdelirios.

D. Antonio P. de Castro solicita rehabilitación del título de Marqués de Melgar de Fernamental.

D. José López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Casa Bermeja, solicita Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Mochales y de Casa Pavón, por fallecimiento, sin sucesión directa, de su hermano D. Miguel.

Doña Adela Carvajal y López Montenegro, Marquesa de Camarena la Vieja, solicita rehabilitación a su favor del título de Marqués de Camarena la Real.

Doña María de la Concepción Wall y Diago, Condesa viuda de Florida-blanca, solicita a favor de su hija doña María de la Concepción Castillejo y Wall la rehabilitación del título de Conde de Torredelblanca.

Doña Blanca de Alzola y Castejón solicita la rehabilitación de título de Marqués de Melgar de Fernamental.

D. Ramón de Carranza y Fernández Requero, Marqués de la Villa de Peadilla, solicita a favor de su hijo, don Ramón de Carranza y Gómez, la rehabilitación del título de Conde de Villafuerte.

D. Joaquín de Rojas y Pareja-Obregón, Marqués de la Peña de los Enamorados, solicita se conceda a su hija, doña María de los Angeles Rojas y Gutiérrez de los Ríos, Real licencia para contraer matrimonio con don Francisco Javier Guajardo-Fajardo y Guajardo-Fajardo.

D. Juan Barriobero y Armas, Barón de Río Tovia, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña Josefa Pérez de Soto y Vallejo.

D. Juan de Antequera y Angosto, Conde de Santa Pola, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña Espritu Arce y Guerrero de Escalante.

D. Marcelino Suárez solicita a favor de su esposa, doña Elena Quiroga y Velarde, la rehabilitación del título de Marqués de Bosque Florido.

D. Nicolás Rivero y Alonso solicita Real carta de sucesión en el título de Conde del Rivero, por fallecimiento de su padre, D. Nicolás Rivero y Mufiz.

D. Carlos de Barbería y Lombillo, Marqués de Bellavista, solicita Real

carta de sucesión en el título de Marqués de Campoflorido, por fallecimiento de su madre, doña María de los Dolores Lombillo y Pedroso.

D. Eduardo de Quesada y Ródenas solicita la rehabilitación del título de Marqués de Obando.

D. Luis María Sanz y Muxica, Marqués consorte de San Adrián con Grandeza de España y Marqués de Castelfuerte, solicita se conceda a su hija, doña Carmen Sanz y Magallón, Real licencia para contraer matrimonio con D. Fernando Lignes y Aranguren.

D. Rafael Angulo y Heredia, Marqués de Caviedes, solicita se conceda a su hijo, D. Antonio Angulo y Sánchez de Movellán, Real licencia para contraer matrimonio con doña Isabel García Ogara.

D. Luis de Jáudenes y Lozano, Conde de Zanoni, solicita a favor de su hija, doña Amalia de Jáudenes y Villalonga, Real licencia para contraer matrimonio con D. José Mayans y de Segura, hijo de los Condes de Trigena.

D. José María Mayans y de Segura, hijo de los Condes de Trigona, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña Amalia de Jáudenes y Villalonga, hija de los Condes de Zanoni.

Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—
El Subsecretario, José M. Acacio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la fundación de D. Bartolomé Ruiz, solicitando la exención del impuesto de personas jurídicas, y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Agosto de 1918 clasificando como de beneficencia particular esta fundación, nombrando interinamente patrono a la citada Junta provincial con la obligación de rendir cuentas al protectorado.

2.º Certificación del Secretario administrador de la expresada Junta que contiene la parte del testamento de D. Bartolomé Ruiz, pertinente al efecto de este expediente que otorgó cerrado el expresado señor, y que fué protocolado con las solemnidades oportunas por el Escribano público Gaspar de San Garabito, en 12 de Enero de 1585, en cuyo documento se funda la obra pía de limosnas, en la forma siguiente..., para que toda la renta que se cobrase de mis bienes y hacienda, en cada un año, perpetuamente, para siempre jamás, se distribuya e gaste entre los pobres de las collaciones que cita en levantar del suelo los pobres de estas dichas seis collaciones que no tuvieren cama, como yo los he visto echados en el suelo en esteras de eneas, sin ningún abrigo, e algunos de ellos enfermos, e mando que a tales pobres se les den bancos y camisas y un colchón, etc., y si socorridos y remedios todos los pobres de estas dichas collaciones de camas, según dicho es, e sobrase algo de toda la renta de cada

un año de los bienes e hacienda que de mí haya e hubiere heredado el dicho Hospital, mandó que se gaste en vestidos de pobres, hombres o mujeres, vecinos de estas dichas collaciones", disponiendo también el fundador se celebre una fiesta a San José todos los años y se adquieran doce bulas":

Resultando que el capital de la fundación asciende, según la Real orden de clasificación, a 54.286,51 pesetas nominales en varias inscripciones, intransferibles, de la Deuda interior al 4 por 100:

Considerando que por el artículo 1.º apartado F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación, por lo que destina al socorro de las necesidades físicas de los pobres, tiene derecho a la exención que solicita, no así por la fiesta religiosa, que no está comprendida, ni tampoco lo está la compra de bulas en el cuadro de exenciones,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la Delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exenta la fundación de D. Bartolomé Ruiz por los bienes adscritos en dar camas y vestidos a los pobres, sujetándolo al impuesto por los bienes que no tengan ese destino, sin derecho a devolución de lo que tuvieren ingresado por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 Septiembre de 1919.—El Director general, F. Marín.
Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia presentada por el Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la Fundación de don Baltasar Endrino, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1918 clasificando como de beneficencia particular esta Fundación, nombrando interinamente patrono a la Junta provincial, con obligación de rendir cuentas al protectorado.

2.º Certificación del Secretario Administrador de la citada Junta en la que se inserta la cláusula pertinente del testamento de D. Baltasar Endrino, abierto con las solemnidades de derecho ante el Escribano público de Sevilla Juan Bernal de Heredia en 19 de Marzo de 1586, y en una cláusula se dice: "e pagado e cumplido este mi testamento y las mandas en él contenidas de mis bienes, según que aquí está escrito y ordenado, mando que todo lo al que della fincare haya y herede el Hospital de la Misericor-

dia para ayuda a casar las doncellas pobres e huérfanas", conteniendo la misma cláusula la fundación de dos fiestas religiosas:

Resultando que en la Real orden consta que el capital de la Fundación asciende a 40.450 pesetas 6 céntimos:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado J, se declara la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que las limosnas para casar a doncellas huérfanas y pobres caen dentro de los objetos benéficos del Real decreto citado, y, por tanto, los bienes afectos a este fin merecen la exención, no así los que se dedican a fiestas religiosas,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exenta del impuesto la Fundación de D. Baltasar Endrino, por los bienes adscritos a casar doncellas pobres—y sujeta por lo que destina a fiestas religiosas o a cualquier otro objeto que no sea el nombrado—, sin derecho a devolución de lo que tuviere satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1919.—El Director general, F. Marín.
Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de la 1.ª División de ferrocarriles para el establecimiento de la vía en el trozo comprendido entre Peñaranda y Crespos del ferrocarril de Avila a Salamanca, en una longitud de 22 kilómetros 532 metros:

Resultando que el presupuesto presentado por los Ingenieros de dicha División de ferrocarriles suma 1.974.192,12 pesetas, comprendida la partida de imprevistos y accidentes del trabajo:

Resultando que el citado Ingeniero Jefe de la División hace presente la necesidad de realizar con urgencia la obra de que se trata para procurar ahorro de tiempo, con el fin de que se pueda terminar cuanto antes la línea y economía en los transportes de material necesario a las obras de fábricas y estaciones:

Considerando admisibles las razones expuestas por el Ingeniero Jefe citado y que quedan relacionadas en lo que antecede, en atención

a la necesidad de avanzar en la ejecución de la línea de que se trata, y en atención también a la necesidad de ofrecer trabajo al elemento obrero que acude a este Ministerio en demanda de ocupación en obras del Estado,

S. M. el Rey (q. S. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, y en vista del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, ha tenido a bien autorizar al Ingeniero Jefe de la 1.ª División de ferrocarriles a realizar por el sistema de administración el establecimiento de la vía y accesorios en la parte comprendida entre Peñaranda y Crespos, de la línea de Avila a Salamanca, por su presupuesto de 1.974.192,12 pesetas, con cargo a la ampliación de crédito de pesetas 13.600.000 concedido en el apartado h) del artículo 2.º de la ley de 14 de Agosto último al capítulo 21, concepto único "Gastos de construcción y adquisición de material de los ferrocarriles transpirenaicos, líneas del Estado y ramales de unión de las Bases navales", e imputable a la cifra de dos millones de pesetas para dicho ferrocarril de Avila a Salamanca, como línea del Estado que es, según distribución de la totalidad de la ampliación verificada por Real orden de 22 del citado mes de Agosto; pero esta autorización se da con las condiciones siguientes:

1.ª Los suministros de materiales de todas clases se realizarán por el sistema de concursos, que el Ingeniero Jefe condicionará y publicará en la forma más conveniente para asegurar la elección de las proposiciones más favorables a los intereses del Estado, reservando a la Dirección general de Obras públicas la facultad de decidir, previo informe de los Ingenieros de la División, las propuestas que deban ser aceptadas.

2.ª En cuanto sea posible se empleará el sistema de destajos para ejecución de todas las obras, debiendo también el Ingeniero Jefe condicionar y publicar los destajos que hayan de ofrecerse, y decidir sobre las adjudicaciones de los mismos destajos, dando de ellas cuenta razonada a la Dirección general de Obras públicas.

3.ª Las operaciones y trabajos que en caso de absoluta necesidad o de conveniencia suma hayan de quedar a cargo de los agentes de la Administración, serán objeto de atenciones especiales por parte de los Ingenieros de la División.

4.ª El Ingeniero Jefe deberá disponer, si lo juzga conveniente, la residencia eventual del Ingeniero encargado de las obras, para que sean debidamente inspeccionados los suministros y destajos, así como los trabajos a cargo directo de la Administración.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.—El Director general, P. A. Morales.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.